



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

“Facultad Jurídica Social y Administrativa”

Carrera de Derecho

**El delito de violación a la intimidad y la responsabilidad penal de
los funcionarios públicos**

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del Título de Licenciada en
Jurisprudencia y Título de Abogada.

AUTORA:

Jennifer Yadira Morocho Lalvay

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2023

Loja, 27 de febrero de 2023

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **El delito de violación a la intimidad y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos**, previo a la obtención del título de **Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada**, de la autoría de la estudiante **Jennifer Yadira Morocho Lalvay**, con **cédula de identidad Nro.1900896158**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Jennifer Yadira Morocho Lalvay**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1900896158

Fecha: 28/02/2023

Correo electrónico: jennifer.morocho@unl.edu.ec

Teléfono: 0997322312

Carta de autorización de Trabajo de Titulación por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.

Yo, **Jennifer Yadira Morocho Lalvay**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **El delito de la violación a la intimidad y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos**, como requisito para optar el **Título de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Jennifer Yadira Morocho Lalvay

Cédula: 1900896158

Dirección: Loja

Correo electrónico: jennifer.morocho@unl.edu.ec

Teléfono: 0997322312

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Titulación: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia, entendimiento y sabiduría para alcanzar mis metas propuestas.

Con mucho amor, dedico también este trabajo, a mi querida madre Yolanda María Lalvay Morocho, a mi padre Armando Auberto Morocho Torres, quienes han sido para mí ejemplo constante de superación, y me enseñaron que nada en la vida se logra sin esfuerzo y tengo la certeza que están orgullosos de verme alcanzar una nueva meta, a mis apreciados hermanos y sobrinos.

A todas aquellas personas especiales en mi vida, presentes, quienes sin esperar nada a cambio me compartieron su conocimiento, alegría y amor; también a mis amigas que durante estos cinco años han estado a mi lado apoyándome para que este sueño se haga realidad.

Es para mí un gran honor dedicarles a ustedes mi presente trabajo de Trabajo de Titulación, pues con su ayuda, amor, apoyo y esfuerzo he logrado culminar con éxito el mismo.

Jennifer Yadira Morocho Lalvay

Agradecimiento

Al haber concluido la presente Trabajo de titulación, quiero dejar constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que impartieron sus valiosos conocimientos en mi formación académica y por brindarme su amistad dentro y fuera de las aulas. De manera especial agradezco a mi directora del Trabajo de Titulación Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva., por su dirección en todo el proceso de realización del presente trabajo de Trabajo de Titulación, quien, me brindo el apoyo y dirección necesaria e invaluable para la culminación del presente trabajo de investigación.

Y finalmente agradezco a todas las personas que aportaron un granito de arena en este trabajo, fueron muchas las manos amigas encontradas en este proceso. Este logro también es de ustedes que colaboraron para el desarrollo de este trabajo y finalización con éxito del mismo.

Jennifer Yadira Morocho Lalvay

Índice de contenidos

| | |
|---|-----|
| Portada..... | i |
| Certificación | ii |
| Autoría..... | iii |
| Carta de autorización..... | iv |
| Dedicatoria | v |
| Agradecimiento | vi |
| Índice de contenidos..... | vii |
| Índice de tablas..... | x |
| Índice de figuras..... | xi |
| Índice de anexos | xii |
| 1. Título..... | 1 |
| 2. Resumen..... | 2 |
| 2.1. Abstract..... | 3 |
| 3. Introducción | 4 |
| 4. Marco Teórico..... | 6 |
| 4.1. Derecho Penal..... | 6 |
| 4.2. Derechos Humanos | 7 |
| 4.3. Derecho a la Intimidad..... | 8 |
| 4.4. Seguridad Jurídica | 9 |
| 4.5. Intimidad Personal | 10 |
| 4.6. Delito | 11 |
| 4.7. Violación a la Intimidad | 12 |
| 4.8. Responsabilidad Penal | 13 |
| 4.9. Funcionarios Públicos..... | 14 |
| 4.9.1. Origen del derecho a la intimidad | 14 |
| 4.9.2. Características del derecho a la intimidad | 16 |
| 4.9.3. Relación del derecho a la intimidad con otros derechos | 19 |
| 4.9.4. Los medios tecnológicos y la violación del derecho a la intimidad..... | 20 |
| 4.9.5. El Derecho a la intimidad y su injerencia a los demás derechos..... | 22 |
| 4.9.6. El problema fundamental de la violación del derecho a la intimidad. | 24 |
| 4.9.7. El delito de violación a la intimidad cometido por funcionarios públicos y su afectación | 26 |

| | | |
|---------|---|----|
| 4.9.8. | La responsabilidad penal de los funcionarios públicos | 27 |
| 4.9.9. | Delito de Violación a la Intimidad y la necesidad de agravar el tipo penal específico por tener la calidad de funcionario público. | 28 |
| 4.10. | Normas Jurídicas..... | 32 |
| 4.10.1. | Constitución de la República del Ecuador | 32 |
| 4.10.2. | Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) | 34 |
| 4.10.3. | Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad | 34 |
| 4.10.4. | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..... | 34 |
| 4.10.5. | Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre | 35 |
| 4.10.6. | Ley del Sistema Nacional De Registro de Datos Públicos..... | 35 |
| 4.10.7. | Código Orgánico Integral Penal | 36 |
| 4.11. | Derecho Comparado | 38 |
| 4.11.1. | Constitución Política del Perú | 38 |
| 4.11.2. | Código Penal de Perú | 39 |
| 4.11.3. | Constitución Española..... | 42 |
| 4.11.4. | Código Penal Español | 42 |
| 5. | Metodología | 45 |
| 5.1. | Materiales Utilizados | 45 |
| 5.2. | Métodos | 45 |
| 5.3. | Técnicas | 46 |
| 5.4. | Observación Documental..... | 47 |
| 6. | Resultados | 48 |
| 6.1. | Resultados de la aplicación de encuestas a profesionales del derecho | 48 |
| 6.2. | Resultados de las entrevistas | 57 |
| 6.3. | Estudio de casos..... | 62 |
| 7. | Discusión..... | 65 |
| 7.1. | Verificación de Objetivos | 65 |
| 7.1.1. | Objetivo General | 65 |
| 7.1.2. | Objetivos Específicos | 66 |
| 7.2. | Contrastación de Hipótesis | 68 |
| 7.3. | Fundamentación Jurídica | 69 |
| 8. | Conclusiones | 71 |
| 9. | Recomendaciones..... | 73 |

| | |
|--|----|
| 9.1. Propuesta de reforma legal | 74 |
| 10. Bibliografía | 77 |
| 11. Anexos | 80 |
| 11.1. Formato de Encuesta..... | 80 |
| 11.2. Formato de Entrevista..... | 82 |
| 11.3. Certificación de traducción del resumen..... | 84 |
| 11.4. Oficio de designación del director de Trabajo de Titulación..... | 85 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Cuadro estadístico #1 | 48 |
| Tabla 2 Cuadro estadístico #2 | 49 |
| Tabla 3 Cuadro estadístico #3 | 51 |
| Tabla 4 Cuadro estadístico #4 | 52 |
| Tabla 5 Cuadro estadístico #5 | 54 |
| Tabla 6 Cuadro estadístico #6 | 55 |

Índice de figuras

| | |
|--------------------|----|
| Ilustración 1..... | 48 |
| Ilustración 2..... | 50 |
| Ilustración 3..... | 51 |
| Ilustración 4..... | 52 |
| Ilustración 5..... | 54 |
| Ilustración 6..... | 56 |

Índice de anexos

| | |
|--|----|
| Anexo 1: Formato de Encuesta..... | 80 |
| Anexo 2: Formato de Entrevista..... | 82 |
| Anexo 3: Certificación de traducción del resumen..... | 84 |
| Anexo 4: Designación del tribunal de grado..... | 85 |

1. Título

“El delito de violación a la intimidad y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos”

2. Resumen

A partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se contempla en gran manera el respeto a los derechos, el ser humano como tal, nace con derechos, deberes y obligaciones, entre estos tenemos; el derecho a la intimidad personal, al honor, buen nombre, a la imagen y voz de la persona, al ser derechos constitucionales inherentes a todo ser humano se garantiza su debida protección, así como también existe sanción para las personas que infrinjan los mismos, sin embargo, a la fecha existe una problemática en relación a la tipificación del delito de violación la intimidad, pues esta conducta delictiva realizada bajo la esfera de las redes sociales y la comunidad virtual en general, es cometida en algunos casos por los funcionarios públicos, más no existe una sanción específica para quienes en el ejercicio de sus funciones realicen estos actos antijurídicos. En este sentido, el artículo 178 del Código Integral Penal tipifica el delito de violación a la intimidad en el cual se establece una sanción para las personas que difundan información que contenga datos de carácter personal pertenecientes a un tercero sin su consentimiento o autorización. Sin embargo, al analizar el mencionado artículo es evidente que no se encuentra tipificada una sanción determinada para los funcionarios públicos que prevaliéndose de su cargo cometan este ilícito, dejando un vacío legal. Es así que, en la presente investigación se realiza un estudio en relación al derecho a la intimidad personal y el delito de violación a la intimidad.

Para el presente trabajo de titulación se aplicaron diferentes materiales y métodos los cuales permitieron el desarrollo de la investigación, realicé encuestas y entrevistas a profesionales especialistas en materia penal, obteniendo resultados que coadyuvaron para proponer la reforma al Código Orgánico Integral Penal.

PALABRAS CLAVE: intimidad personal, datos personales, divulgación, y funcionario público.

2.1. Abstract

Since the promulgation of the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008, respect for rights has been contemplated to a great extent. The human being as such, is born with rights, duties and obligations, including; the right to personal privacy, honour, good name, image and voice of the individual. As these are constitutional rights inherent to every human being, their due protection is guaranteed, and there is also a sanction for those who infringe them. However, there is currently a problem in relation to the criminalisation of the offence of privacy violation, as this criminal conduct carried out in the sphere of social networks and the virtual community in general is committed, in some cases, by public officials, yet there is no specific sanction for those who, while exercising their functions, carry out these unlawful acts. In this regard, Article 178 of the Organic Integral Penal Code criminalises the offence of privacy violation, which establishes a penalty for persons who disseminate information containing personal data belonging to a third party without their consent or authorisation. However, upon analysing the aforementioned article, it is evident that there is no specific punishment for public officials who, taking advantage of their position, commit this offence, leaving a legal void. Thus, in this research, a study is carried out concerning the right to personal privacy and the crime of privacy violation.

Different materials and methods were applied in this research work, which facilitated the development of the investigation. I carried out surveys and interviews with professionals specialising in criminal matters, obtaining results that helped to propose the reform of the Organic Integral Penal Code.

KEYWORDS: personal privacy, personal data, disclosure, and public official.

3. Introducción

El presente Trabajo de Titulación denominado: **“El delito de violación a la intimidad y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos”**, tiene como finalidad realizar un estudio sobre el delito de violación a la intimidad, en este sentido, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección del derecho a la intimidad personal, al honor, buen nombre, a la imagen y voz de la persona, sin embargo, existe una problemática en relación a la sanción establecida para el delito de violación a la intimidad, pues en algunas ocasiones son partícipes los funcionarios públicos y no existe una sanción específica para quien en el ejercicio de sus funciones intercepte o difunda datos personales de cualquier ciudadano sin su debida autorización, teniendo como antecedente que en la legislación española y peruana se sanciona de manera distinta a los civiles y funcionarios públicos, finalmente se propone una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en donde se establezca la responsabilidad penal de los servidores públicos a efectos de que la conducta por parte de estos funcionarios no quede en la impunidad.

La estructura del presente Trabajo de titulación la elaboré de acuerdo al siguiente orden; en primer lugar con la indagación y análisis crítico, el mismo que empieza con el Marco Teórico, en donde es evidente el acopio teórico relacionado con el problema investigado, gracias a la bibliografía consultada de libros, diccionarios, Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Compendios de Legislación Ecuatoriana, gracias a los avances de la ciencia el internet fue uno de los principales medios de información, investigación y acopio de información requerida.

En lo referente al marco teórico se realiza el análisis de definiciones de varios autores comprendiendo: derecho penal, derechos humanos, derecho a la intimidad, seguridad jurídica, intimidad personal, delito, violación a la intimidad, responsabilidad Penal, funcionarios públicos, origen del derecho a la intimidad, características del derecho a la intimidad, relación del derecho a la intimidad con otros derechos, los medios tecnológicos y la violación del derecho a la intimidad, el derecho a la intimidad y su injerencia a los demás derechos, el delito de violación a la intimidad cometido por funcionarios públicos y su afectación, la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, delito de violación a la intimidad, Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Orgánico Integral Penal, asimismo he realizado un estudio comparado entre las legislaciones de Perú y España.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación jurídica, donde consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de tres profesionales del derecho. Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrollé la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de la respectiva hipótesis.

Finalmente llego a las conclusiones y recomendaciones, para luego presentar la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, añadiendo la respectiva bibliografía y anexos. El presente Trabajo de Titulación queda a disposición de cualquier persona que tenga interés en este tema, y como fuente de consulta a futuros estudios de Derecho.

4. Marco Teórico

Para el desarrollo de la presente investigación es menester realizar un análisis referente a los temas planteados con base en la problemática, relativo al delito de violación a la intimidad y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, y otras definiciones que ayudarán al desarrollo del presente proyecto.

4.1. Derecho Penal

El derecho penal es una rama del derecho público, y el Dr. Ernesto Albán Gómez, lo define de la siguiente manera:

El Derecho Penal puede ser visto, y conceptualizado, desde una doble perspectiva. Fuera del ámbito estrictamente jurídico, la sociedad considera al Derecho Penal, más exactamente a las leyes penales, como un mecanismo de control social y de represión, conjuntamente con la policía y los jueces. Estos instrumentos se han vuelto necesarios porque la experiencia de la vida social demuestra que, en determinados momentos, ciertos individuos incurren en conductas que atentan gravemente contra los derechos de los demás y que, en general, desconocen las reglas básicas que rigen la convivencia. (Gómez, 2016, pág. 30)

Para este autor el derecho penal es considerado como una forma de controlar, es decir la una manera de castigar, a través de la imposición de una sanción como consecuencia de una conducta típicamente antijurídica.

Por otro lado, el Dr. Iván Meini, define al derecho penal como:

“Es una rama del ordenamiento jurídico compuesto por principios y reglas que prohíben delitos bajo la amenaza de una sanción y las impone a quienes los realizan” (Meini, 2020, pág. 390).

Según este tratadista el derecho penal son sanciones que se imponen a una persona que ha llegado a cometer un ilícito, y también vendría siendo como un mecanismo de control social.

Así mismo la Dra. Elena Trujillo, puntualiza que:

“El derecho penal es el conjunto de normas que se encarga de establecer penas o medidas de seguridad a conductas de las personas físicas o jurídicas que lesionen derechos de los demás” (Trujillo, 2020, pág. 90).

De acuerdo con esta autora se puede decir que el derecho penal se encarga de sancionar con la imposición de una pena a la persona que cometa un ilícito.

4.2. Derechos Humanos

Los derechos humanos son aquellos principios sobre los que se sustentan las sociedades, cada estado o gobierno tiene la obligación de hacer respetar, proteger y cumplir los derechos humanos inherentes a cada persona.

En este sentido, para la Dra. Norma Navarro, los derechos humanos son:

“Todos aquellos atributos y facultades que permiten a las personas reclamar cuanto necesita, para vivir de manera digna y cumplir con los fines propios de la vida en comunidad” (Navarro, 2012, pág. 206).

De acuerdo a lo que establece esta autora, se puede decir que los derechos humanos son las facultades que tiene cada persona para exigir una vida digna.

Del mismo modo, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ACNUDH, define a los derechos humanos de la siguiente manera:

Son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana, son derechos inherentes a todas las personas, definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado, delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.(Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2013, pág. 80)

De lo transcrito en líneas anteriores se puede deducir que los derechos humanos son aquellos que les pertenecen a todas las personas, y el estado es el encargado de velar por la protección de estos derechos, y establece sanciones para las personas que transgredan estos derechos fundamentales,

Asimismo, la ONU – DH, nos establece que:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Naciones Unidas de Derechos Humanos, 2010, pág. 54)

Finalmente se puede decir que estos derechos son propios de cada ser humano, y se encuentran contemplados en la ley, así también nos establece que el estado tiene la obligación de garantizar y protegerlos.

4.3. Derecho a la Intimidad

Dentro de toda sociedad jurídicamente organizada, el derecho a la intimidad es considerado un derecho fundamental de todo ser humano, y varios autores lo definen de la siguiente manera:

“El derecho a disfrutar de un ámbito propio y reservado para desarrollar una vida personal y familiar plena y libre, excluido tanto del conocimiento como de las intromisiones de terceros”(Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2022, pág. 1).

De lo transcrito anteriormente se puede decir que el derecho a la intimidad es aquel garantiza el respeto y protección a la vida privada de cada ser humano que se desarrolla en cierto espacio y debe mantenerse en privado.

Por su parte para el jurista Yandry Loor, manifiesta que:

“El derecho de toda persona a tener una esfera reservada en la cual desenvolver su vida, sin que la indiscreción ajena tenga acceso a ella”(Loor, 2022, pág. 16).

Lo que establece el autor es que este derecho permite a cada persona mantener ciertos ámbitos de su vida en privado, restringiendo el fácil acceso por parte de terceros.

Así mismo la Dra. Matilde Zavala de González, asegura lo siguiente:

“El derecho a la intimidad es, entonces, el derecho personalísimo que protege la reserva espiritual de la vida privada del hombre, asegurando el libre desenvolvimiento de ésta en lo personal, en sus expresiones y en sus afectos” (Loor, 2022, pág. 72).

En definitiva, para esta autora este derecho protege la vida privada de cada persona, por el carácter sensible de su contenido, y evita que familiares o terceros lleguen a tener conocimiento, o se realicen publicaciones indeseadas.

4.4. Seguridad Jurídica

La constitución de la República de Ecuador en su artículo 82 nos establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y las normas jurídicas establecidas, así como también cual es el procedimiento a seguir en cada caso.

La abogada Marisol Gaviláñez, se refiere a la seguridad jurídica de la siguiente manera:

La seguridad jurídica como valor del derecho se basa en los valores jurídicos fundamentales que depende de un auténtico orden jurídico, encaminado a implantar de manera efectiva la justicia, el respeto al ser humano y a velar por el interés general. (Gaviláñez, 2020, pág. 19)

En otras palabras, se puede decir que la seguridad jurídica es la sujeción a las normas vigentes en un estado, con el fin de obtener una verdadera justicia y respetando los derechos de cada ser humano.

Asimismo, la Dra. Esperanza Gómez, manifiesta que:

La seguridad jurídica se refiere a la certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico. (Gómez, 2022, pág. 50)

En este sentido se puede entender a la seguridad jurídica como el procedimiento legal que se debe llevar en el caso que algún derecho se vea vulnerado, respetando las leyes que se encuentren previamente establecidas, esto en protección de los derechos constitucionales.

Por su parte el jurista Guillermo Calderón señala:

La seguridad jurídica, en tensión permanente con el valor superior de la justicia, significa la “predictibilidad” de las consecuencias jurídicas de los actos o conductas personales, pero, por razón del carácter progresivo de la vida social y de sus estructuras, no puede considerarse como absoluta, sino que debe ser compaginada y encontrar sus límites en

otros principios consagrados por la Constitución y en la propia dinámica del Derecho. (Calderón, 2009, pág. 78)

Finalmente, todos los autores antes citados, han vertido sus conceptos, enfocándose en que la seguridad jurídica se refiere al respeto de las normas jurídicas establecidas en las distintas leyes con la finalidad de alcanzar la verdadera justicia, y velando por el bienestar social.

4.5. Intimidad Personal

La intimidad personal es un derecho constitucionalmente reconocido, en virtud del cual toda persona tiene la facultad para excluir a las demás personas del conocimiento de ciertas actividades o aspectos de su vida privada, en este sentido varios autores nos brindan distintas definiciones, que citaré a continuación:

El tratadista Recaseus Sichs, establece:

“La intimidad es sinónimo de conciencia de vida interior, por lo tanto, este campo queda completamente fuera del ámbito jurídico, pues desde todo punto de vista es imposible penetrar auténticamente en la intimidad ajena”(García, 2011, pág. 164).

De lo citado podemos deducir que la intimidad personal es ámbito privado de cada ser humano que tiene que ser respetado, es decir su titular puede oponerse a que terceros investiguen sobre su vida privada.

En el mismo sentido, el jurista Juan Carlos Carcamo Olivos, nos establece que la intimidad personal es:

“Es el derecho que tiene todo ser humano de mantener exclusivamente para sí e intocada la esfera del resguardo personal y de extenderla y comunicarla, a quien crea o estime conveniente” (García, 2011, pág. 39).

Este jurista define la intimidad personal como una zona reservada respecto a los hechos que solo a ella o a su familia conciernen.

Por su parte el catedrático Romero Coloma, considera a la intimidad personal como:

"El derecho de toda persona a tener una esfera reservada en la cual desenvolver su vida, sin que la indiscreción ajena tenga acceso a ella"(Jurío, 2022, pág. 90).

De igual manera este jurista nos manifiesta que, la intimidad personal es un derecho que garantiza a toda persona mantener en reserva aspectos referentes a su vida privada, sin que estos puedan ser publicados o difundidos por terceras personas.

4.6. Delito

Es necesario abarcar la conceptualización de delito, para lo cual tomaré como referencia a distintos autores.

El jurista Alfonso Zambrano Pasquel considera que el delito es:

“El delito es toda conducta sancionada con una pena esta aproximación conceptual es una consecuencia del principio Nullum crimen sine lege, que impide considerar como delito lo que no esté previsto en el plexo normativo” (Zambrano, 2021, pág. 204).

Al respecto el autor nos establece que el delito es una conducta delictual, el mismo que debe constar en la ley para que sea considerado como tal, así también nos indica que la ley obligatoriamente debe imponer una pena, es decir, para que cierta conducta sea considerada como un delito se debe respetar el principio Nullum crimen sine lege, que significa: “no hay delito ni pena, sin ley”.

Por su parte, siendo el más representativo de la llamada escuela clásica, el maestro Francesco Carrara definió el delito como:

“La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”(Carrara, 2003, pág. 54).

De igual manera, para este autor el delito viene siendo una manera de infringir la ley de un país la cual ha sido creada para la protección de los derechos de los ciudadanos, se puede considerar al delito como una conducta antijurídica cometida por cualquier persona, la cual se hace merecedora de una determinada sanción.

Asimismo, el jurista Jorge Machicado sostiene que:

“El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena”(Machicado, 2010, pág. 3).

De acuerdo a lo que establece este autor, con similitud a lo anterior se puede decir que el delito es toda conducta que transgrede la ley, y dicha conducta es sancionada con una determinada pena.

4.7. Violación a la Intimidad

En nuestra legislación se encuentra contemplado el derecho a la intimidad personal, por lo tanto, la publicación o difusión de información de carácter personal sin el consentimiento del tutor vulnera este derecho y se considera como un delito, el cual es sancionado con pena privativa de libertad, me permitiré citar algunas definiciones de violación a la intimidad de distintos autores:

La abogada Carolina Torremocha, define a la violación a la intimidad como:

“Es una infracción penal que atenta contra el derecho fundamental a la intimidad, mediante el apoderamiento, la modificación, el uso o la revelación de datos, comunicaciones o imágenes de una persona”(Torremocha, 2022, pág. 1).

Al respecto esta jurista refiere que la violación a la intimidad afecta directamente al derecho a la intimidad esta vulneración se produce cuando se realiza la divulgación de datos personales.

Por otro lado, Díez Luis y Gullón Antonio establecen que:

La intimidad asegura un derecho a colocar la esfera reservada de la persona lejos de los ojos y de los oídos indiscretos y, al mismo tiempo, el derecho de impedir la divulgación, los hechos o vicisitudes que pertenezcan a ella. (Volpato, 2016, pág. 58)

Es así que, cuando hablamos de violación a la intimidad se hace referencia a la transgresión del derecho a la intimidad el cual abarca aspectos relacionados a la vida privada de cada persona, así como también este derecho prohíbe la difusión de este tipo de información que por su carácter sensible es totalmente reservada.

Ahora bien, la autora Rodríguez Ruiz, manifiesta que:

“Hay intimidad allí donde hay zonas de secreto y/o retiro voluntario y reversibles, y define el derecho a la intimidad como; el derecho a controlar o autodeterminar nuestras zonas de retiro y de secreto”(Volpato, 2016, pág. 58).

En definitiva, por todo lo antes expuesto, la violación a la intimidad, es una conducta antijurídica que atenta a la privacidad de una persona, y esta conducta es sancionada de acuerdo a lo tipificado en la respectiva ley.

4.8. Responsabilidad Penal

A continuación, realizaré un análisis de la figura jurídica “Responsabilidad Penal”, y tomaré en consideración definiciones de distintos autores:

Para el jurista Claus Roxin, destacado por su labor en el Derecho Penal, establece que la responsabilidad penal:

Se designa tras la antijuricidad la misma que da lugar a la punibilidad en la estructura del delito, es así que la responsabilidad significa una valoración desde el punto de vista del hacer responsable penalmente al sujeto, quien cumple los requisitos que hacen aparecer como “responsable” de una acción típicamente antijurídica el mismo que se hace acreedor a una pena. (Roxin, 1996, pág. 969)

En este sentido, se puede considerar a la responsabilidad penal como la verificación de que cierta persona a cometido una conducta antijurídica mediante el cumplimiento de ciertos requisitos que los hacen penalmente responsable y merecedor de una sanción.

Por otro lado, el distinguido Dr. Alfonso Oramos Cross, nos manifiesta que:

“La responsabilidad penal es aquella que nace de un ilícito cuando este es considerado como una falta penal, estando inevitablemente relacionada su vigencia con el concepto de la pena”(Oramos, 1995, pág. 62).

De igual manera, para este autor se considera responsabilidad penal el resultado de un acto delictivo.

El jurista Jaime Sandival, estima la responsabilidad penal como:

“La responsabilidad penal es el compromiso que le cabe al sujeto por la realización de un hecho punible”(Sandoval, 2003, pág. 2).

Finalmente, es válido precisar que, la responsabilidad penal es una consecuencia jurídica que surge de la comisión de un acto antijurídico que se encuentra previamente establecido en la respectiva ley.

4.9. Funcionarios Públicos

Es preciso citar la definición del jurista Francisco Coll, quien establece que:

Un funcionario público es aquella persona que, en régimen de trabajo por cuenta ajena, presta sus servicios de forma permanente a la Administración Pública. Así, el funcionario público obtiene su retribución del Estado y se vincula mediante una relación estatutaria. (Coll, 2020, pág. 1)

Según este autor el funcionario público es aquella persona que ejerce funciones de carácter público de forma retribuido para la satisfacción de los intereses generales.

En el mismo sentido el autor David Francisco Camargo, nos manifiesta:

“Es el término que se utiliza para denominar a todas aquellas personas naturales que prestan sus servicios a las organizaciones públicas, y que están vinculados por procedimientos reglamentarios, contractuales o por elección a cargos establecidos previamente” (Camargo, 2005, pág. 14).

Ahora bien, para este autor el funcionario público es la persona que presta sus servicios profesionales a una entidad pública, donde les designan un determinado cargo y se rigen a las normas o estatutos que se encuentren establecidos en aquella institución

De igual forma el jurista Jorge Fernández Ruiz; nos refiere que:

“La noción del empleo público se enlaza con la función pública, actividad reservada a los órganos depositarios del poder público, explicable como la actividad esencial del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, cuya realización satisface necesidades públicas”(Fernández, 2016, pág. 303).

Finalmente se puede colegir que los funcionarios públicos son individuos que laboran a servicio de un estado, que cumplen ciertos requisitos para ocupar un cargo dentro de una institución del estado, siendo su función ejecutar acciones para el bienestar de una comunidad, así como también se hacen responsables de cada una de sus acciones u omisiones.

4.9.1. Origen del derecho a la intimidad

En el devenir de la historia, el ser humano ha cuidado un don muy preciado que es la intimidad, ya que el hombre no deseaba que los demás sepan la característica más personal del mismo, a fin de que no lo consideren débil y no perder su libertad.

Derecho a la intimidad, más conocido dentro del derecho anglosajón como "privacy", es de reciente enunciación y en el cual, su nacimiento tiene mucho que ver con los medios de comunicación, en especial la aparición y evolución del internet, en el cual se da un fenómeno, por conflictos de intereses, y, el Estado al proteger dicho interés, que en este caso es la intimidad.

Con la mejora del derecho moderno, el derecho a la intimidad en su nacimiento, no existe construcción de este derecho, debido que al avance de las nuevas tecnologías como es el caso del internet, ha dejado un vacío en la protección del derecho a la Intimidad, en especial en el ámbito constitucional.

El Derecho a la Intimidad, como Derecho Fundamental, según el tratadista Mejan, sus características lo relacionan con la figura de la personalidad del ser humano.

La intimidad es el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la revelación sea lícita. (Mejan, 1996, pág. 97)

Es considerado como Derecho Humano, en especial fundamental, el derecho a la intimidad, como otros lo conocen como derecho a la privacidad o derecho a la identidad, que afecta a lo más subjetivo de la persona, como es su individualidad y sus libertades fundamentales, por lo cual la violación al Derecho a la Intimidad es una vulneración al Derecho a la Libertad.

Dicho Derecho a la Libertad tiene características esenciales como es:

- Su individualidad: derecho del individuo a hacer lo que le parece.
- Tomar decisiones en la esfera privada sin la intervención estatal.
- A la libertad sexual.
- La libertad de actuar libremente en el interior del propio domicilio.
- La libertad de revelar o no conductas íntimas, y,
- La libertad a la identidad. (Andrade, 2018, pág. 103)

Este derecho a la intimidad, a la privacidad e identidad, tiene como característica esencial que una persona no permite o no desea se conozcan ciertos aspectos de su parte más

íntima o subjetiva. También establece como principio fundamental que el ser humano debe tener control de sus propios datos, por ende, la Ley lo proteger y ampara a fin de que pueda exigir su actualización, rectificación, corrección o supresión, en caso de una violación o intromisión a dicho derecho.

La privacidad del individuo es parte fundamental dentro del Derecho a la Intimidad, ya que reserva de la vida privada del individuo y de su familia al secreto y que nadie puede interferir en ella ya que se reconoce que toda persona se conserva su existencia con el mínimo de injerencia de los demás, con el objetivo de conseguir en su convivencia desarrollo de su personalidad, tranquilidad del espíritu y paz interior.

Por ende, es necesario regular la intimidad desde su punto de vista inmaterial, ya que últimamente no se da la importancia proteger al bien jurídico de la intimidad, por cuanto no se considera violatorio conocer sobre la vida privada ajena, lo cual solo es morbo y no se consideró como un derecho.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, por el año 1948 lo considera como uno de los Derechos Fundamentales del ser humano, ya que se lo considera como un derecho inherente al desenvolvimiento y realización del humano como tal.

Las legislaciones latinas, en especial la ecuatoriana, protege este derecho a la Intimidad, protegiendo a la privacidad y el buen nombre que tiene derecho todo ser humano, desde el punto de vista constitucional, estimando que se trata de valores íntimamente vinculados a la personalidad humana, que deben ser protegidos como bienes jurídicos específicos y además considero que debe existir la intimidad, pues sólo así el hombre puede desarrollar todas sus capacidades.

4.9.2. Características del derecho a la intimidad

La Corte Constitucional de Colombia señala en una de sus sentencias

“Se protege la intimidad como una forma de asegurar la paz y la tranquilidad, que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir como un derecho de la personalidad” (Colombia, 2020, pág. 34).

Tiene características esenciales dentro de la sociedad ecuatoriana, por cuanto se protege la libertad de los individuos, por ende, es considerado como un derecho fundamental del ser humano.

Toda persona tiene derecho a la intimidad, ya que el ser humano desea que sea respetada su vida privada o familiar; el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la zona de su vida privada; por aquello nuestra Constitución precauteló la privacidad y el buen nombre de las personas, estimando que se tratan de valores íntimamente vinculados a la personalidad humana, que deben ser protegidos como bienes jurídicos específicos para el desarrollo de las capacidades del ser humano.

De allí podemos encontrar las siguientes características;

- El derecho a la privacidad,
- El espacio privado es un elemento esencial el cual es inviolable,
- Es un derecho fundamental y básico,
- Da protección en aspectos también relacionados con la religión, con el campo político y con la vida íntima,
- Le dan la capacidad del individuo de poder controlar cuando y quién puede llegar a acceder a los aspectos relacionados con su vida personal,
- Es un derecho que tiene carácter absoluto porque cuenta con erga omnes, es decir, es oponible ante cualquier persona.
- Como peculiaridades de estos derechos de la personalidad, salen características esenciales que los consideran como absolutos y de exclusión que se imponen a terceros, son extrapatrimoniales, irrenunciables e imprescriptibles. (Cabanellas, 2008, pág. 92)

De allí que podamos englobar dentro de esta característica de absolutos y de exclusión que se imponen a terceros, a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos subjetivos públicos.

El derecho de la vida privada, o sea de la intimidad personal, es un derecho a la personalidad, en el cual se destaca el derecho de la vida privada, o sea de la intimidad personal.

El derecho a la intimidad son valores o derechos fundamentales que sirven de presupuesto para el ejercicio de otros derechos. En tal sentido son esenciales, originarios e innatos, extrapatrimoniales, intransmisibles, oponibles “erga omnes”, irrenunciables e imprescriptibles y, en principio, intransferibles.

Con el Derecho a la Intimidad, la intimidad se admite como un derecho que esta lo más adentro posible, donde se protege la esfera en que se desarrollan las facetas singularmente reservadas en la vida de la persona.

La intimidad del ser humano se la protege de que sea conocida por la sociedad, siendo el derecho en no participar en la vida colectiva, el derecho de aislarse de la comunidad de un determinado tiempo, establecer relaciones privadas y a ser respetadas, a tener derecho a un círculo de vida exclusiva, la intimidad abarca a no ser conocido la personalidad en ciertos aspectos por los demás.

O sea que, el Derecho a la Intimidad, por su naturaleza personalísimo, protege jurídicamente un ámbito de autonomía del ser humano hacia la sociedad, constituido por:

- Los sentimientos,
- Los hábitos y costumbres,
- Las relaciones filiales,
- Las relaciones familiares,
- La situación económica,
- Las creencias religiosas,
- La salud mental.
- La salud física; y,
- Por último, todos los actos humanos. hechos o datos que teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad, están reservadas al propio ser humano y cuyo conocimiento y divulgación por terceros significa un peligro real o potencial a la intimidad.

La autonomía, protege los derechos personalísimos, ya que los mismos son los que definen a una persona, lo esencial de su personalidad, por ende, dichos derechos contraen una doble protección, desde lo penal, y desde lo civil.

Lo penal está dirigido para que nadie viole el derecho, y, si lo hace, será sancionado con una pena privativa de la libertad. En lo civil, lo que se puede reclamar son los daños y perjuicios que puede causar a fin de resarcir el daño, aunque dicha reparación de los daños es ínfima en relación al daño causado.

4.9.3. Relación del derecho a la intimidad con otros derechos

Uno de los bienes más preciados es la Información, ya que la misma presenta datos preciados que influyen en lo económico social y personal, ya que se basan sus estrategias, planeación y proyecciones sobre la base del desarrollo social que tiene como fundamento la actividad humana, desde los hábitos, nivel de ingresos, necesidades de consumo y muchos diversos parámetros. La información es un poder dentro de la sociedad, y necesidad ser regulado, para el apropiado desarrollo de la vida de la sociedad actual, y, por ende, no atender contra la paz social, ya que la seguridad dentro de la sociedad que trae la paz social, trae consigo desarrollo económico para un país.

El adecuado desenvolvimiento de la vida de la sociedad actual se debe a que Derecho protege el mismo, por lo cual, es regulado por el intelecto humano, por ende:

Es necesario separar el concepto de personalidad, considerado como el atributo del individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones, con lo que constituyen los derechos de la personalidad, como derechos esenciales del ser humano, lo que ha sido reconocido por sistemas jurídicos. (Estrada , 2018, pág. 91)

La personalidad siempre fue estudiada por psicólogos y juristas, ya que la misma es objeto de estudio para regular la intimidad, en especial por la actitud del ser humano, debido al choque entre derechos y bienes de las personas, más aún si está influyendo bastante los medios de comunicación, en especial, de los Tics como medio informático de comunicación, llamado internet.

El derecho a la intimidad y a la privacidad no son sinónimos, puesto que regulan diversos aspectos y el bien jurídico tutelado no es el mismo, pudiendo diferenciarlos en esencia por los siguientes parámetros:

- a) “El derecho a la privacidad presente siempre connotaciones relativas al comportamiento social de la persona titular del derecho.
- b) El derecho a la intimidad involucra siempre aspectos personales o familiares.
- c) El derecho a la privacidad requiere de la proyección pública de su titular para hacerse efectivo
- d) Cuando se alude al derecho a la intimidad sus implicaciones son hacia los sentimientos, pensamientos, pudor, sexualidad, secreto y todo aquello que forma parte de los más interior y reservado del individuo.”

- e) La norma efectiva no resulta bastante para la adecuada tutela jurídica de la intimidad en cuestión ya que el marco jurídico que lo rodea tampoco es el idóneo, toda vez que no contiene una tutela expresa del derecho a la intimidad, sino que ésta se limita a una forma implícita. (Cobos, 2021, pág. 98)

Dicha tutela supuesta del derecho, se refiere al derecho a la privacidad y a la intimidad como sinónimos, siendo la intimidad como las características de la personalidad de una persona, que comprende la vida familiar o relaciones de amistad con otras personas; en cambio la privacidad, que comprende interior de una persona.

4.9.4. Los medios tecnológicos y la violación del derecho a la intimidad

La tecnología cada día evoluciona, más aún los medios de la información, con el avance de la tecnología y el flujo de informaciones, en el cual siempre invaden la privacidad de las personas, siendo por ende una violación de derechos fundamentales, ya que los mismos van dirigidos a la protección de los derechos personalísimos.

El impacto que esta realidad está produciendo en la sociedad se extiende a distintos ámbitos, sobre todo en la vida personal, en la comunicación entre las personas y en los procesos de socialización. Internet, el protagonista, conecta a todas las personas y facilita servicios e información de cualquier tipo, a cualquier hora y con acceso libre. (Valpato, 2017, pág. 71)

La tecnología proporciona el establecimiento de nuevas figuras de control social, dentro de las esferas de lo público y privado, puesto que adecua descubrir electrónicamente actos o movimientos que sus usuarios realicen dentro de la red, especialmente aquellos realizados en la web y las diferentes redes sociales.

El advenimiento de la web 2.0 ha traído un cambio en toda la teoría de la comunicación. Las plataformas de servicios disponibles como las redes sociales, cuyo uso se ha convertido en un producto de masas, ha sido uno de los motores del cambio del concepto ‘de lo íntimo’, principalmente en los nativos digitales. Las libertades públicas han de ser redefinidas. Los satélites cada vez más modernos exhiben imágenes que eran, hasta poco tiempo, inimaginables como el google street view y google maps, además de los drones que invaden cualquier espacio sin barreras. (Salazar, 2007, pág. 173)

La tecnología y su acceso es universal, lo que permite que toda persona tenga acceso a la misma, conociendo el mundo y exponiendo su intimidad sin salir de casa. A parte de aquello, el estado se ha convertido en un estado vigilante, por cuantos se vuelve permisible el acceso a información que puede desestabilizar la sociedad

Al momento que el acceso a la información se vuelve viral, la violación de la intimidad se lo concede como terrorismo, por ende, el Estado se vuelve vigilante, a fin de mantener la seguridad e interés público, aunque con el desarrollo de las nuevas tendencias sociales en los medios de información, se está eliminando cada vez más el derecho a la intimidad, convirtiendo a los individuos en verdaderos ciudadanos de cristal.

La información es poder, y por ende quien accede a ella puede manejar las actitudes del ser humano a quien accede, por la información que posee de su vida y la misma que por ser íntima, se hará cualquier cosa con el fin de que no sea pública.

En este sentido, la intimidad como Derecho, en una sociedad de la información, se encuentra en la actualidad en crisis, ya que la tradición se la desea que sea privada, y, así el ser humano protege su vida. Los actos informáticos cotidianos, nadie está informado de su importancia y su deber de protegerlo jurídicamente, por las grandes consecuencias que puede traer el acceso a la información y como puede cambiar el rumbo de la historia por su mal manejo.

Hoy, el ser humano no es consciente de las enormes consecuencias, del trasfondo de sus actos informáticos cotidianos, ya que el desarrollo se asume y celebra como un avance de las tecnologías de la información (Tics) en el cual la intimidad cada día se la convierte un nuevo derecho a proteger.

Existe inestabilidad de nuestros más diversas identificaciones por los programas informáticos y herramientas tecnológicas que gradualmente se acoplan con total normalidad a nuestra convivir diario, como los resultados, que en orden a nuestro más primordial derecho a la intimidad presumen estas nuevas prácticas. Demostrar también y, especialmente, la necesidad de educar a la ciudadanía para una nueva consciencia sobre la afección de dichas tecnologías a este derecho; y por fin, poner de manifiesto la insuficiencia de los mecanismos legales y judiciales actualmente vigentes en los Estados de Derecho frente a estas nuevas agresiones, que precisan de una urgente actualización conforme a las necesidades de los tiempos.

Debe entonces convenir, por una parte, está la necesidad obligatoria de no detener los avances tecnológicos, y en especial los Tics y poder contar con mayor información, y por la otra parte evitar que toda esta actividad de recopilación de información no se traduzca en la invasión de la esfera más subjetiva de la persona, su intimidad, su privacidad y la afectación de su propia identidad con motivo del tratamiento de sus datos personales, sobre todo tratándose del uso de medios o herramientas informáticas.

Por ende, con fundamento, estimamos que este derecho humano fundamental a la intimidad, el cual lo consideran como privacidad e derecho a la identidad, debe estar reconocido y protegido en forma expresa por nuestras leyes, formando parte de las libertades o derechos fundamentales, consagrada en forma perfectamente delimitada de otros derechos humanos básicos o fundamentales que debe garantizar a todo gobernado el Estado a fin de obtener su adecuada protección.

4.9.5. El Derecho a la intimidad y su injerencia a los demás derechos

La intimidad por ser un derecho personalísimo, se relacionado con los demás derechos que posee el ser humano, por ende, la relación entre los demás derechos, contrae sinnúmero de actos que conllevan a ser protegidos.

La vida y la intimidad, por su importancia debe ser protegida, ya que muchos tratadistas comentan que es un derecho humano el respeto a la vida privada y a la intimidad tanto personal como familiar, por cuanto en la actual sociedad de medios informáticos, es un valor fundamental del ser humano, razón por la cual el derecho ha considerado importante tutelarlos y dictar normas jurídicas para evitar su violación, así como para intentar subsanar los daños producto de la violación a la intimidad.

De esta manera, surge el llamado derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, como un derecho humano fundamental por virtud del cual, se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona, que solo a ésta le incumben.

Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano como son:

- “El derecho a la inviolabilidad del domicilio,
- El derecho a la inviolabilidad de correspondencia,
- El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas,
- El derecho a la propia imagen
- El derecho al honor,
- El derecho a la privacidad informática,
- El derecho a no participar en la vida colectiva y a aislarse voluntariamente,
- El derecho a no ser molestado. (Dienheim , 2018, pág. 154)

Igualmente, este derecho se relaciona con muchos otros, como son:

- Derecho al silencio para proteger del pensamiento e ideas como parte de la libertad de expresión,
- Derecho a la libertad de religión y creencias,
- Derecho a la libertad de procreación y de preferencia sexual,
- Derecho a la libertad de pensamiento y de preferencia política,
- Derechos de índole familiar,
- Derechos de libertad de expresión, de imprenta y de información,

El derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados ya como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales como son;

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas,
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- La Convención sobre los Derechos del Niño.

Cabe señalar que también existen otros instrumentos que establecen este derecho como son;

- La Convención de Roma para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales,
- La Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales aprobadas por el Parlamento Europeo, y,

- La Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos.

Hay que recalcar que una injerencia de la autoridad en nuestra intimidad sea válida ésta deberá provenir de una orden de una autoridad facultada por la propia ley para realizar dicha intervención plasmada por escrito, la cual deberá estar debidamente razonada y justificada además de estar prevista en una ley el acto de molestia en cuestión.

Lo mismo ocurre con la intervención de comunicaciones privadas por los diversos medios ya que nuestra constitución establece condiciones, casos y requisitos en los que el Estado puede realizar dicha intervención. La misma que debe ser solicitada por una autoridad competente, desde el punto de vista penal.

Las medidas previstas, cuando se da una intervención, para garantizar un derecho no menoscabarán los derechos fundamentales ni de la dignidad de las personas.

4.9.6. El problema fundamental de la violación del derecho a la intimidad.

Cuando la intimidad o privacidad del ser humano, su honor o su imagen se ven quebrantados por otros actos de personas y específicamente por el exceso en el ejercicio de la libertad de expresión o del derecho a la información, nace un conflicto de intereses, un grave problema al Derecho de la Intimidad, ya que su protección debe ser regulada por la Ley. Es decir, cuando con motivo del ejercicio de la libre expresión de las ideas o de la actividad informativa se vulnera la esfera privada del individuo, es donde debe nacer la protección del Estado.

Esto ocurre debido a la ambigüedad de la Ley, ya que no se establece cuándo la libertad de expresión afecta los derechos de tercero o cuándo la libertad de imprenta puede llegar a vulnerar la vida privada.

El único criterio objetivo que de ellos podría desprenderse es la limitante relativa a que con la libertad de expresión no se cometa algún delito. Con lo cual nos veríamos remitidos a los códigos penales para saber en qué casos el abuso de la libertad de expresión encuadra en algún tipo penal específico, como difamación, calumnia, injurias, etc. (Dienheim C. , 2018, pág. 167)

Por aquello es necesario contar con una legislación especialista en la materia, la misma que debe tener las siguientes características:

- Debe tener legislación reglamentaria específica y apropiada

- Definir de manera clara y con un criterio objetivo lo que comprende la vida privada o ámbito íntimo del individuo
- Establecer con precisión los límites del Derecho a la Intimidad y el derecho a la Libertad de expresión, derechos que en ocasiones parecen chocar estableciéndose una lucha entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad.

El tema del respeto a las vida priva, en especial a las comunicaciones privadas entre dos o más personas, es también un asunto importante, pues a últimas fechas y debido a los avances de la tecnología se han dado bastantes casos en los que comunicaciones de carácter privado entre dos personas han sido interceptadas y hechas públicas, lo que es peor, se hace público hasta cosas íntimas, y dadas a conocer a través de medios de comunicación, afectando severamente la reputación e imagen de quienes en ellas participaron, sin que se hayan fincado, hasta ahora, responsabilidades por esos actos.

El Estado por tener intervención en proteger el interés personas de sus asociados, la conducta del Estado en lo que respecta a la protección de la vida privada en sus múltiples aspectos no debe concretarse únicamente a una conducta pasiva del Estado, sino no se protegerá el derecho violado.

En derecho se debe regular los actos propios del ser humano, en especial los que estén regulados la intimidad, a un no hacer, y a respetar esas áreas predestinadas de carácter preferencial al particular como ocurre tradicionalmente en las garantías de libertad.

La conducta del Estado debe ser activa a fin de proteger el derecho violado, como ocurre en las garantías de legalidad, ejecutando actos y quitando providencias tendientes a evitar la violación de esos derechos, no sólo con respecto a sus autoridades sino también con respecto a otros particulares.

No olvidemos cuando se da un delito contra la personalidad, en especial, a la intimidad de las personas, depende de los problemas de funcionamiento dentro del sí mismo (sea la identidad de la persona o la capacidad para autodirigirse) y con otras personas (la capacidad de empatía o de intimidad de la persona).

La conducta irresponsable, criminal, respecto a la violación a la intimidad, se inicia en la escuela o en los primeros años de la adolescencia.

4.9.7. El delito de violación a la intimidad cometido por funcionarios públicos y su afectación

Los funcionarios públicos en el Ecuador se rigen bajo la Ley Orgánica de Servicios Públicos que establece diferentes requisitos, obligaciones y derechos para los mismos, determinando si el funcionario realiza un acto u omisión que constituye una violación, si ha incumplido un requisito o se le vulnera uno de esos derechos y se viola su intimidad.

No se viola su intimidad si en el curso de esos hechos se realiza cualquier acción que enumera el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal ya que se convierte en asunto de interés público, la sanción debe ser proporcional y justificando que en la medida de que se trasgrede la intimidad se lo hace con el compromiso de satisfacer información relevante, conducente y referente al Estado.

El derecho a la intimidad cede sus límites frente a diferentes causas justificativas: requerimientos de funcionarios públicos competentes, necesidad de justicia, actos públicos y notorios.

En el caso de los funcionarios públicos competentes, es necesario diferenciar entre el interés público y el interés del público, es decir, la primera corresponde a los funcionarios públicos o asuntos de Estado que competen a la sociedad y como tal deberían ser de conocimiento público; la segunda mira a hechos o información que es no relevante al público, pero por tratarse de una figura pública está sujeta a la curiosidad de este o popularmente llamado chisme. (Carrillo, 2018, pág. 94)

La particularidad de la información como de interés público se provoca si su propagación permite a sus destinatarios una participación efectiva en la vida en la sociedad.

La información que no permita la participación real y efectiva en la sociedad, no constituye información pública y, en consecuencia, no es pasible de ser difundida.

La información de interés público susceptible de ser difundida debe ser efectiva, el informador únicamente tendrá derecho a hacer público hechos verdaderos. Cuando la información se vuelve colectiva se basa cuando pone en conocimiento de terceros sucesos reales que contribuye realmente a su participación en la vida colectiva.

La difusión de hechos ilusorios obstaculiza y lesiona tal participación, en tanto que su transmisión no permite generar una real conciencia sobre lo acontecido, en un período y lugar

determinado, lo que impide que el receptor, afectada por estas falsas o erróneas averiguaciones, actúe y tome disposiciones adecuadas sobre el desarrollo de la sociedad en la que viven.

4.9.8. La responsabilidad penal de los funcionarios públicos

La responsabilidad tiene principio en los actos de la acción u omisión en que incurren los servidores públicos en el desempeño de un cargo, es la necesidad de reparar y satisfacer por uno mismo o por otro, el daño causado, el mal inferido o el daño irrogado, ocasionados por la culpa u otra causa.

No olvidemos que la acción es la actividad positiva, la misma que es humana, que es realizada por el servidor.

“Se identifica a uno o más sujetos de responsabilidad por acción, cuando se determina que un hecho o acto administrativo es imputable por la Ley o por las circunstancias que rodean al mismo” (Castillo L. , 2006, pág. 172).

La omisión consiste en el acto de no dejar de hacer algo que el servidor público está obligado a realizarlo por la Ley, debido a la distribución de sus funciones, las estipulaciones contractuales o competencias asignadas. Esta puede ser intencional o culposa.

La omisión intencional tiene las siguientes características;

- Hay designio de obtener un resultado dañoso.
- La omisión culposa es equiparable con la culpa leve que norma el Código Civil.
- Debe existir la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean en sus negocios propios.

Por otra parte, la obligación y la responsabilidad son términos que se usan frecuente e indistintamente en el lenguaje común; pero los mismos son diferentes en su definición.

La palabra obligación etimológicamente deriva de la voz latina;

“Obligare, que significa atar, amarrar, ligar; y puede ser definida como el vínculo jurídico que se da entre dos o más partes y que tienen por objeto dar, hacer o no hacer algo” (Torres , 2015, pág. 56).

En cambio, responsabilidad es dar cumplimiento a las obligaciones, según Cabanellas, en su Diccionario enciclopédico.

Con estos conceptos podemos diferenciar que la obligación constituye el deber a cumplirse, y la responsabilidad como el extravío causado por la acción u omisión en la que incurren los servidores públicos en usos de sus dentro de un cargo en una entidad pública determinada, sea que se encuentren en su desempeño o hayan dejado de hacerlo.

Los funcionarios públicos son los pilares de la democracia, por ende, ellos como protectores de la misma, son juzgados en caso de responsabilidad cuando violan dicho derecho.

Todo Estado constitucional de derecho (en el caso ecuatoriano de derechos) el ordenamiento jurídico es un elemento fundamental para el ejercicio de la democracia, por ello la importancia del establecimiento del control jurídico, sin olvidar la existencia del control político en el ejercicio el poder. (Lopez, 2016, pág. 78)

El funcionario tiene un derecho a la intimidad que es menos extenso que el del ciudadano privado, por cuanto es responsable de bienes públicos que son de todos. Cuando un hecho o un personaje tienen una relación que afecta al bien público, asumen el carácter de públicos, la intimidad requiere el consentimiento para participar de ella sin que se destruya. Conocer y difundir la intimidad de una persona contra su voluntad comporta automáticamente su disolución, su destrucción, y ello porque la intimidad real, en sentido propio, reside en el núcleo de la persona, es el corazón de la personalidad.

La vida privada, en cambio es informal en la medida en que afecte a la sociedad o se trate de una persona pública, sin necesidad de consentimiento, como es el caso de los delitos, que por su naturaleza son públicos. Por lo mismo, los actos de corrupción, en la medida que afectan directamente a la sociedad y a los derechos de las demás personas, deben ser informados, aunque en ellos aparezcan aspectos de la vida privada.

4.9.9. Delito de Violación a la Intimidad y la necesidad de agravar el tipo penal específico por tener la calidad de funcionario público.

Los funcionarios públicos, en razón de sus responsabilidades y funciones, tienen, muchas veces, que llevar a cabo sus actividades en espacios públicos.

Por ello, en estos casos, adquiere particular importancia determinar el significado último de las actividades o acciones que realizan tales funcionarios en estos recintos, como, por ejemplo, el Parlamento, las oficinas de un gobierno seccional, un discurso en la vía

pública, entre otros, con la finalidad de determinar su impacto en la potencial participación en la vida colectiva.

“Así, eliminando toda visión formalista del derecho a la intimidad, el espacio en donde el funcionario realiza sus actividades, aunque es relevante, no es determinante para que estas se conviertan en íntimas o dejen de ser tal” (Aparicio, 2020, pág. 209)

Hay que acotar que quien ejerce un cargo público asume una responsabilidad de servicio ante toda la colectividad en orden al bien común. En razón de tal condición es importante aclarar que aquel que ejerce una función pública no por ello posee menos intimidad que cualquier otro ciudadano, los actos de los funcionarios públicos afectarán a la comunidad, directa o indirectamente, con mayor intensidad y habitualidad, lo que origina que sus actividades sean de interés público y, en consecuencia, más susceptibles de ser difundidas o divulgadas.

Son las circunstancias propias de su cargo las que colocan a quienes ejercen una función pública en el deber y la necesidad de transmitir un mensaje que tendrá un trasfondo de interés para la colectividad en general. Por ello, cuando ese mismo funcionario realiza una actividad que no repercute de forma alguna en la comunidad, la difusión de este dato vulnera su derecho a la intimidad, entonces son las características que justifican una reforma de Ley, a fin de que el derecho a la intimidad realizado por un funcionario público sea una agravante para la pena que se vaya a imponer.

Al tipificar el delito de violación a la intimidad, debe castigarse cualquier transgresión a la esfera íntima del ser humano en donde comprenda toda información que contenga aspectos sensibles y que no desea ser conocido por un tercero bajo ninguna circunstancia, claro tiene sus excepciones, en especial si dicho conocimiento es autorizado por el titular o exista una disposición legal que permita la transgresión de la intimidad en determinados casos.

Todo ciudadano tiene derecho a estar protegidos en lo concerniente a los datos de carácter personal, a lo que llamamos intimidad, ya sea a la intimidad personal y familiar, la protección al derecho a la intimidad debe estar dentro de la esfera constitucional, con características muy amplio, dentro del ámbito de la protección personal de los individuos, así mismo, no admite bajo ninguna circunstancia el conocimiento de que cada individuo en su mundo y no está autorizado a saber lo de otras personas, queda prohibido su uso o difusión.

El derecho a la protección de datos personales es el que tutela incluso las comunicaciones interpersonales, vedando que ellas sean escuchadas sin el consentimiento de los titulares de la comunicación.

Basados en este comentario, la legislación debe proteger personalmente las siguientes conductas que viola la intimidad;

- Datos personales,
- Mensajes de texto,
- Voz,
- Audio,
- Video,
- Objetos postales,
- Información contenida en soportes informáticos,
- Comunicaciones privadas o reservadas,
- Documentos personales,
- Fotos personales,
- Contenidos digitales.

El Código Orgánico Integral Penal, protege la intimidad al normar, pero esta normativa esta irrisoria, porque no protege los datos informáticos que están dentro de las tecnologías de la información más conocidas como Tics, en el cual, se debe proporcionar una mayor protección, por ende, debe existir una reforma de Ley que proteja los datos analizados.

El artículo 178 del COIP que tipifica el delito de violación a la intimidad, en el cual, mediante una normativa penal se narra a la grabación u obtención, y publicación de información de otra persona sin autorización de la persona interesada, en el cual, la Asamblea instituyó sanciones con penas de 1 a 3 años de cárcel.

“El problema surge con las nuevas tecnologías que existen en la actualidad, como son aquellos instrumentos que almacenan, planifican, regulan, controlan y transmiten la información, que afectan a los ciudadanos y sus opiniones” (Castillo C. , 2020, pág. 89).

En la actualidad hay la facilidad de reproducción y publicación de la información en todas sus fases, los cuales tienen sus alcances que están absolutamente relacionados con los derechos de las personas a la intimidad, como un bien jurídico a proteger penalmente.

Lamentablemente muchas personas usan las redes sociales para hacer daño o lucrarse, ya que muchas veces existen hasta chantajes por una foto, un video o audio y es aquí que se llega a divulgar lo que se guardando en este caso en los teléfonos celulares. Lo que se evitaría si es que en el artículo 178 del COIP existiera una sanción igual a la que establece el primer párrafo del mismo artículo y cuerpo legal.

El derecho a la intimidad ofrece una fisonomía propia y peculiar frente a las demás ramas del derecho, a causa del fundamento natural que presenta este derecho.

El contenido ético de sus normas: Por el fundamento natural del derecho a la intimidad y su relación con las necesidades naturales del hombre;

- Unión sexual,
- Amor,
- Procreación,
- Asistencia,
- Cooperación.

La privacidad está directa y profundamente influida por los principios morales con mucha más intensidad que otros sectores del derecho, a tal punto que se afirma el carácter ético de sus reglas, transformadas por el derecho en normas jurídicas.

De ahí también la significativa incidencia de las ideas religiosas en esta materia, que ha estado regida durante muchos siglos por el derecho canónico de la Iglesia.

El rango superior de las relaciones personales sobre las patrimoniales: El estado y la posición que un individuo ocupa dentro de la sociedad es inherente a la persona, y produce efectos de orden personal, y también consecuencias económicas y patrimoniales, en relación a los otros miembros de la sociedad.

Esas relaciones derivan del propio estado, al cual, por lo tanto, están subordinadas; predominan, por lo tanto, las relaciones personales derivadas dentro de la sociedad.

De una primacía del interés social y del interés individual sobre el interés del interés social y familiar, el cual se impone una fortísima limitación al principio de la autonomía de la voluntad.

No debemos olvidar que, mediante la protección de bienes jurídicos, el derecho penal sirve a la realización del bien común y la salvaguarda de la paz jurídica. El derecho penal es

un ordenamiento de protección y de preservación de la paz que se basa en el sistema de valores ético-sociales de la Constitución y se orienta a la concesión de los objetivos de esta. Debido a su vinculación con la Constitución, al derecho penal le corresponde la tarea de asegurar los valores fundamentales más importantes de la vida social, garantizar el mantenimiento de la paz jurídica en el marco del orden social, e imponer el derecho en caso de conflicto entre este y un injusto.

4.10. Normas Jurídicas

En este apartado realizaré un análisis sobre las normas jurídicas que son objeto de estudio del presente trabajo de investigación.

Agregando a lo anterior uno de los objetivos específicos es determinar la inexistencia de una sanción individualizada o agravante dentro del tipo penal específico para los funcionarios públicos que sin la debida autorización accedan a información de carácter personal perteneciente a un tercero, para ello realizaré un análisis de lo que se encuentra contemplado en la Constitución, Tratados internacionales, Código Orgánico Integral Penal, y demás leyes, así como también el derecho comparado.

4.10.1. Constitución de la República del Ecuador

El ser humano como tal nace con derechos y obligaciones, es por ello que la constitución y otras legislaciones conexas nos contemplan una serie de derechos, así como también nos garantiza la protección de los mismos mediante la promulgación de leyes o reglamentos que regulen y vigilen el respeto y cumplimiento de los derechos de cada persona, en este sentido, nuestra constitución dentro del artículo 66 nos establece;

Artículo 66, Se reconoce y garantizará a las personas:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, pág. 32)

En definitiva, tenemos que, nuestra constitución nos garantiza una serie de derechos, dentro de ellos tenemos el derecho al honor y buen nombre, a la intimidad personal y familiar, derecho a la protección de datos, así como también se consagra el derecho a la inviolabilidad de los mismos. El derecho a la intimidad busca proteger aquella información de carácter privado y permite excluir a terceros del conocimiento o difusión de datos personales, pues esta información le corresponde exclusivamente a su titular, es por eso que el derecho a la protección de datos nace con la finalidad de proteger los derechos de libertad que se encuentran contemplados en nuestra constitución.

Por otro lado, en su artículo 82 nos contempla;

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República Del Ecuador, 2008, pág. 41).

En este sentido, se puede colegir que la seguridad jurídica es esencial en un estado democrático de derechos, es considerada como uno de los derechos de protección y está fundamentada principalmente en el respeto a la constitución, es la certeza, seguridad que tenemos los ciudadanos en el estado, en nuestras leyes, instituciones públicas, por consiguiente, en las autoridades que lo representan, que actúan apegados a la justicia y derecho, la seguridad jurídica supone que todas las normas generales sean reglamentos, leyes, tratados, o cualquier otra fuente del derecho que tenga carácter general deber ser adecuadamente promulgada, y deben ser claras y comprensibles.

Del mismo modo, la constitución en su artículo 417, nos establece;

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución de la República Del Ecuador, 2008, pág. 197) .

En pocas palabras, nuestra constitución nos garantiza que todos los tratados internacionales deberán ser garantistas de los derechos humanos y de inmediata aplicación, por tal razón, tienen un rango de jerarquía de superlativo.

Y para continuar con el desarrollo de la presente investigación tomaré como referencia los siguientes tratados;

4.10.2. Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José)

Este tratado se encarga de la promoción y protección de los derechos humanos, ahora bien, el derecho a la intimidad no se encuentra contemplado como tal dentro de este tratado, sin embargo, en el artículo 11 se encuentra establecido lo siguiente;

4.10.3. Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, 1978, pág. 5)

De lo transcrito, se puede colegir que esta convención en su referido artículo nos establece que todas las personas tenemos el derecho a la honra, es decir debe ser respetada la intimidad personal, dignidad y reputación de todo ser humano, asimismo nos indica que nadie puede transgredir la vida privada de cierta persona, por otra parte, es la ley quien se encargará de la protección cualquier vulneración.

4.10.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Por otro lado, y vinculado con el derecho a intimidad, tenemos lo previsto en art. 17 de la Convención, el cual nos manifiesta que;

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 16 de diciembre de 1966, 1976, pág. 7)

De igual manera, este pacto garantiza que el derecho que tiene cada ser humano para mantener su vida privada en reserva, así también ninguna persona puede atentar contra el pudor de otra persona, y este derecho se encuentra protegido por la respectiva ley.

4.10.5. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre

Artículo 5 - Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. (Declaración Americana de Los Derechos y Deberes Del Hombre, 1948, pág. 14)

De lo transcrito, se puede colegir que cada ser humano tiene el derecho a la protección contra cualquier agresión que afecte directamente al derecho a la honra e intimidad de la persona.

4.10.6. Ley del Sistema Nacional De Registro de Datos Públicos

En esa misma línea, es menester citar la presente ley, con la finalidad de determinar que datos tienen el carácter de personales, es así que, el artículo 6 los define de la siguiente manera;

Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos. (Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Registro de Datos, 2016, pág. 4)

Agregando a lo anterior, se puede deducir que los entre los datos de carácter personal encontramos; información referente al estado de salud, vida sexual, creencias religiosas, preferencia política, también se incluyen aquellos datos patrimoniales como; estados de cuenta, información respecto a bienes, entre otros, el funcionario público que llegue a tener en su poder información de este carácter, debe mantener en secreto y evitar la divulgación de esta información.

4.10.7. Código Orgánico Integral Penal

El derecho a la intimidad no solamente se encuentra contemplado en la constitución, sino también está protegido en el ámbito penal con la finalidad de garantizar este derecho que es propio de los seres humanos, y hace referencia al espacio privado o reservado en donde realiza actividades de carácter íntimas o personales, por lo tanto, no pueden intervenir terceras personas sin la autorización del titular, es así que la intimidad permite a la persona desarrollar su vida sin la perturbación de terceros, y la persona que invada la privacidad de otra se hará merecedora de una sanción penal.

Por otro lado, es menester citar el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, el cual nos manifiesta;

Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.(Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 7)

Agregando a lo anterior, el artículo nos hace referencia a la finalidad la cual consiste en incorporar las infracciones penales, y el procedimiento que se debería seguir a las personas que cometan alguna de las conductas antijurídicas tipificadas en el código, así como también su rehabilitación y la reparación de las víctimas.

El mismo cuerpo normativo dentro de su artículo 47 contempla una serie de agravantes que afectan a la ejecución de un delito, las establece de la siguiente manera;

Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 25)

En definitiva, tenemos tipificadas veinte circunstancias que aumentan la gravedad de un delito y por consiguiente pueden elevar la pena.

En esa misma línea, es menester recalcar el numeral 19 del artículo citado, el cual nos hace referencia a los funcionarios públicos que en razón de sus responsabilidades y funciones abusen de este cargo para cometer cualquier delito, hay que acotar que quien ejerce un cargo público asume una responsabilidad de servicio ante toda la colectividad en orden al bien común, en razón de tal condición es importante aclarar que los actos de los funcionarios públicos afectarán a la comunidad, directa o indirectamente, con mayor intensidad y habitualidad.

Ahora bien, en la sección sexta denominada “Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar”, en su artículo 178 nos establece;

Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 68)

El artículo citado es el objeto de estudio del presente trabajo de investigación. Si bien la tecnología y las redes sociales son valiosas herramientas de información comunicación, pero, mal utilizadas pueden causar serios daños, quien intercepte, difunda o publique imágenes o videos sin autorización de los protagonistas de las mismas está cometiendo un delito penado con cárcel.

En síntesis, el delito de violación a la intimidad es una conducta delictiva realizada bajo la esfera de las redes sociales en donde se realiza la difusión de información de datos personales sensibles, sin el consentimiento del titular, y de cierta manera pretende proteger de esta información que solo le conciernen a su titular, constituyendo la difusión de información de categoría personal como el centro de este tipo de delito.

Puede configurarse como un delito instantáneo pues se llega a ejecutar en un momento mediante la realización de distintos actos, que como lo establece la norma consiste en los verbos rectores; “interceptar, acceder, retener, grabar, difundir, entre otros” es decir, el delito

se ejecuta al instante que el sujeto activo realice cualquiera de los verbos rectores establecidos en la ley, y con ese actuar se produce la lesión al bien jurídico protegido, como es el derecho a la intimidad

Así también se puede evidenciar que la sanción es generalizada, y no existe una individualización de la pena para quienes en el ejercicio de sus funciones lleguen a cometer el delito de violación a la intimidad pues en algunas ocasiones los funcionarios públicos son partícipes.

Finalmente, considero que existe la necesidad de que se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal incluyendo el supuesto de hecho la conducta antijurídica y culpable de los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones cometan este ilícito, imponiéndose una sanción específica y rígida, así como también la inhabilitación de su cargo por un determinado tiempo, esto tomando en cuenta que en la legislación de otros países como España y Perú, existe una sanción distinta para los civiles y funcionarios públicos.

4.11. Derecho Comparado

Al igual que en nuestra legislación, en otros países como Perú y España se encuentra contemplado el derecho a la intimidad personal y familiar, y sus respectivas sanciones para las personas que atenten contra este derecho, la diferencia es que dentro de la legislación penal se sanciona de manera individualizada a los civiles y funcionarios públicos que cometan este tipo de conductas antijurídicas.

Ahora bien, en el presente apartado realizare un análisis de Constitución y Código Penal de los mencionados países.

4.11.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú también garantiza el derecho a la intimidad personal, el numeral 7 del artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a;

Artículo. - 2 Derechos Fundamentales de la persona; Toda persona tiene derecho;

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y

proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.(Constitución Política de Perú 1993, 2003, pág. 4)

De lo transcrito, se puede evidenciar que, al igual que es nuestra legislación, se garantiza el derecho al honor y reputación de una persona, debido a que, el ser humanos requiere de su tiempo y de su espacio para reflexionar sobre algunos acontecimientos y datos de su vida que considera íntimos, privados, que sólo le pertenece a él, a esto le llamamos intimidad, y por lo tanto, al ser un derecho contemplado por la constitución es inherente a toda persona, y sanciona a la persona que vulnere este derecho.

A diferencia de lo que se encuentra contemplado en nuestra legislación tenemos que las personas que se vean afectadas por comentarios erróneos a través de medios de comunicación, tiene el derecho a que se modifique dicha publicación.

4.11.2. Código Penal de Perú

En esa misma línea, el Código Penal tipifica sanciones para las personas que infrinjan este derecho, las sanciones se encuentran tipificadas de la siguiente manera;

Violación de la intimidad

Artículo 154.- El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. La pena será no menor de uno ni mayor de tres años y de treinta a ciento veinte días de multa, cuando el agente revela la intimidad conocida de la manera antes prevista. Si utiliza algún medio de comunicación social, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días-multa. (Código Penal, 1991, pág. 135)

Ahora bien, es menester establecer que la tipificación de este delito tiene similitud con la legislación ecuatoriana al momento de establecer que se configura el delito cuando se registra información de carácter personal valiéndose de aparatos tecnológicos.

Asimismo, se puede observar que las sanciones para este delito en el Perú son diferentes a las establecidas en nuestra legislación ecuatoriana, pues no solo se sanciona a la persona que vulnera este derecho valiéndose de aparatos tecnológicos sino también a la persona que se encuentra observando hechos que se consideran íntimos.

En la misma línea, tenemos que también se impone como sanción una multa pecuniaria para la persona que comete este delito, dicha sanción no se encuentra tipificada dentro de la sanción establecida para este delito en la legislación ecuatoriana.

Artículo 154-A. Tráfico ilegal de datos personales

El que ilegítimamente comercializa o vende información no pública relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga sobre una persona natural, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en el párrafo anterior. (Código Penal, 1991, pág. 135)

De los transcrito, podemos evidenciar que también se sanciona a la persona que entrega información que no es de carácter pública a cambio de algún tipo de remuneración, y se aumenta la sanción si la persona que comete este ilícito forma parte de alguna organización criminal.

En nuestra legislación no se encuentra tipificada esta conducta ilícita como un delito, pero considero que sería necesario implementar en el Código Orgánico Integral Penal, para de evitar que se filtre información de carácter privado a cambio de algún tipo de remuneración.

Artículo 154-B.- Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual

El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges.
2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva. (Código Penal, 1991, pág. 135)

De lo transcrito podemos determinar que existe sanción para la persona que publique información con contenido sexual perteneciente a otra persona, además de la pena privativa de libertad, se hará merecedor de una multa, en el mismo sentido, cuando la información sea

perteneciente a una ex pareja o sea publicado en un medio de comunicación, la sanción será más rígida.

De acuerdo a lo tipificado en este artículo, se puede determinar que en nuestra legislación también se sanciona a las personas que difundan este tipo de información que tiene carácter de privada, esta conducta ilícita se la considera como violación a la intimidad.

Por otro lado, se tipifican agravantes para las personas que ocupan cargos públicos, es así que el artículo 155 establece;

Artículo 155.- Agravante por razón de la función;

Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en los artículos 154 y 154-A, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en los artículos 154 y 154-A y la información tenga su origen a partir de la aplicación de la medida de la localización o geolocalización, la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. (Código Penal, 1991, pág. 136)

Ahora bien, de acuerdo a lo tipificado en este artículo, tenemos que es diferente a lo establecido en nuestra legislación pues tiene una clara orientación al momento de imponer una sanción, si es un funcionario público el que transgrede este derecho, será sancionado con una pena privativa de libertad distinta a la que es impuesta para una persona que no ocupa un cargo público, además le inhabilitan el cargo ya sea de manera temporal o definitiva, mientras que en nuestra legislación se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años a todas las personas, por lo tanto considero que es necesario que se establezca una sanción distinta para los funcionarios públicos que cometan esta conducta antijurídica.

Además, es pertinente citar los numerales 1, 2, y 4 del artículo 36, del mismo cuerpo legal, el cual preceptúa el siguiente texto normativo;

Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;

2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;

4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.(Código Penal, 1991, pág. 42)

En este sentido, tenemos que, el presente artículo nos establece la inhabilitación del cargo para los funcionarios públicos que cometan este delito, la misma que consiste en la privación e incapacidad para ejercer un cargo, de acuerdo a lo que se determine en la sentencia, sin embargo, dentro de lo establecido en nuestra legislación tienen un poco de similitud, ya que dentro de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en las penas no privativas de libertad tenemos la inhabilitación del cargo público por un determinado tiempo de acuerdo a lo previsto en cada tipo penal.

4.11.3. Constitución Española

De igual manera, en la Constitución Española, dentro del capítulo 2, la sección primera denominada “de los derechos fundamentales y libertades públicas”, en los numerales 1 y 4 del artículo 18 se contempla el derecho a la intimidad;

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. (Constitución Española, 1978, pág. 9)

En esa misma línea, tenemos que, al igual que en nuestra legislación, esta constitución garantiza el derecho al honor, intimidad personal y familiar, y establece un límite para el uso de la tecnología con el fin de garantizar este derecho constitucional inherente, que le pertenece a todas las personas.

4.11.4. Código Penal Español

Código Penal español, ha introducido figuras y modalidades delictivas, referentes a “delitos contra la intimidad, derecho a la propia imagen e inviolabilidad del domicilio”, que a continuación enumeramos;

TÍTULO X; Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio

CAPÍTULO I “Del descubrimiento y revelación de secretos”

Artículo 197

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior. (Código Penal Español, 1995, pág. 82)

En definitiva, en esta legislación la sanción establecida para la persona que intercepte información de carácter personal e íntimo, es diferente a lo tipificado en nuestra legislación, pues la pena privativa de libertad es de uno a tres años, y en la legislación española de uno a cuatro años, además existe una sanción distinta para la persona que difunda esta información, es así que se puede evidenciar que la sanción en este país es más rígida en cuanto a la pena privativa de libertad y las multas correspondientes, mientras que en nuestra legislación las sanciones son mínimas, sin embargo tienen similitud porque estas conductas ilícitas se establecen en el capítulo de los delitos contra la intimidad personal.

Es así que, el artículo 198 del mismo cuerpo legal preceptúa el siguiente texto normativo;

Artículo 198

La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley, sin mediar causa legal por delito, y prevaliéndose de su cargo, realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, será castigado con las penas respectivamente previstas en el mismo, en su mitad superior y, además, con la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años. (Código Penal Español, 1995, pág. 84)

En este sentido, se puede evidenciar que el sistema penal español es distinto al sistema penal ecuatoriano, y es más rígido, dado que se establecen sanciones de manera específicas para a los funcionarios públicos quienes en el ejercicio de sus funciones revelen, difundan información personal, se les impone una privativa de libertad y a su vez la prohibición absoluta de ejercer sus funciones por el lapso de seis a doce años.

Finalmente, se puede decir que las legislaciones de Perú y España que han sido analizadas mantienen similitud y esto radica en que se impone una pena privativa de libertad por un determinado tiempo, por otro lado, se diferencian con nuestra legislación porque en la nuestra no se tipifica la inhabilitación del cargo si el delito fuera cometido por funcionarios públicos. El Ecuador al ser un país constitucional de derechos, necesita incorporar una agravante dentro del tipo penal específico “delito de violación a la intimidad”, donde se establezca una sanción distinta para los funcionarios públicos que cometan este delito, teniendo como referencia la legislación comparada de los países antes mencionados.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados para realizar el presente trabajo de investigación que contribuyeron para el desarrollo de la presente Trabajo de titulación tenemos; libros digitales de distintos autores, leyes, tratados internacionales, reportajes jurídicos, revistas jurídicas, artículos, páginas web, toda esta información obtenida se encuentra citada.

También se utilizó materiales como;

Computador, teléfono celular, cuaderno de apuntes, esferos, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de Trabajo de titulación y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

Para el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos;

Método Científico: son etapas a seguir para obtener buenos resultados en una investigación, este método fue empleado al momento de realizar un análisis de las distintas obras jurídicas, previamente desarrollados en el marco conceptual y doctrinario.

Método Deductivo: en este método se empieza por lo general hasta llegar a lo específico, hasta obtener nuevas conclusiones y soluciones para el problema investigado, el cual fue aplicado al momento de analizar el delito de violación a la intimidad, es decir fue aplicado en el desarrollo del marco teórico.

Método Analítico: dentro de este método se realiza un análisis de toda la investigación a realizar, y fue utilizado al momento de hacer un análisis luego de cada cita, y al momento de realizar el análisis e interpretación de las encuestas y entrevistas realizando un respectivo comentario.

Método Exegético: en este método se trata de analizar las normas jurídicas, además de interpretarlas correctamente, el cual lo apliqué al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, tratados y convenios internacionales, entre otras normas.

Método Hermenéutico: método aplicado en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en el cual se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas y de otros países.

Método Mayéutico: tiene como finalidad cumplir con objetivos planteados, así como también contrastar la hipótesis del presente Trabajo de titulación, a través de la aplicación de interrogantes, y fue empleado al momento de realizar el cuestionario de preguntas de las encuestas y entrevistas que fueron aplicadas a los diferentes profesionales del derecho.

Método Comparativo: es un método de análisis y permite diferenciar la realidad legal entre normas nacionales o extranjeras lo cual permite determinar que sería necesario implementar en nuestra legislación, este método fue empleado en el desarrollo del marco jurídico dentro del apartado de derecho comparado, las leyes analizadas fueron; Código Penal de Perú, Código Penal Español, entre otros.

Método Estadístico: permite recolectar datos de cierta información, mediante la representación gráfica, este método fue empleado al momento de graficar los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas a los diferentes profesionales del derecho.

Método Sintético: se trata de realizar un análisis de lo más importante de la investigación, el mismo que fue empleado en la parte final del presente trabajo de investigación en lo que respecta a la verificación de objetivos, propuesta de reforma legal, contrastación de la hipótesis del presente Trabajo de titulación.

Método Histórico: dentro de este método se realiza un estudio histórico, y este método se aplicó al momento de aludir el origen del delito a la intimidación, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3. Técnicas

Encuesta: abarca todas las preguntas y respuestas para reunir la opinión pública sobre la problemática planteada, lo cual me contribuirá para la verificación de objetivos y discusión del presente proyecto de investigación, para lo cual utilicé el formulario de Google Forms, y encuestas impresas, lo cual apliqué a 30 abogados en libre ejercicio.

Entrevista: consiste en un diálogo con seis preguntas, entre el entrevistador y el entrevistado referente a la problemática de estudio, la realicé a tres profesionales especializados en temas de materia penal, los criterios de estos profesionales coadyuvaron al contenido de la presente investigación.

5.4. Observación Documental

En el desarrollo de este método, se realiza el estudio de reportajes que se han logrado en materia penal.

Además, los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos, que tienen la finalidad de estructurar el marco teórico, verificación de objetivos, comprobación de la hipótesis planteada y para alcanzar a conclusiones y recomendaciones, así como también para la fundamentación del proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal.

6. Resultados

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas a profesionales del derecho

En el presente apartado se realizará un análisis descriptivo estadístico respecto de los resultados obtenidos a través de la técnica de encuesta. La cual se aplicó a treinta profesionales del Derecho, a quienes se les consultó seis preguntas relacionadas con el objeto de estudio de la presente investigación, cuya interpretación y análisis se realiza a continuación;

Pregunta Nro.1

¿Conoce cuál es la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal respecto al delito de violación de la intimidad?

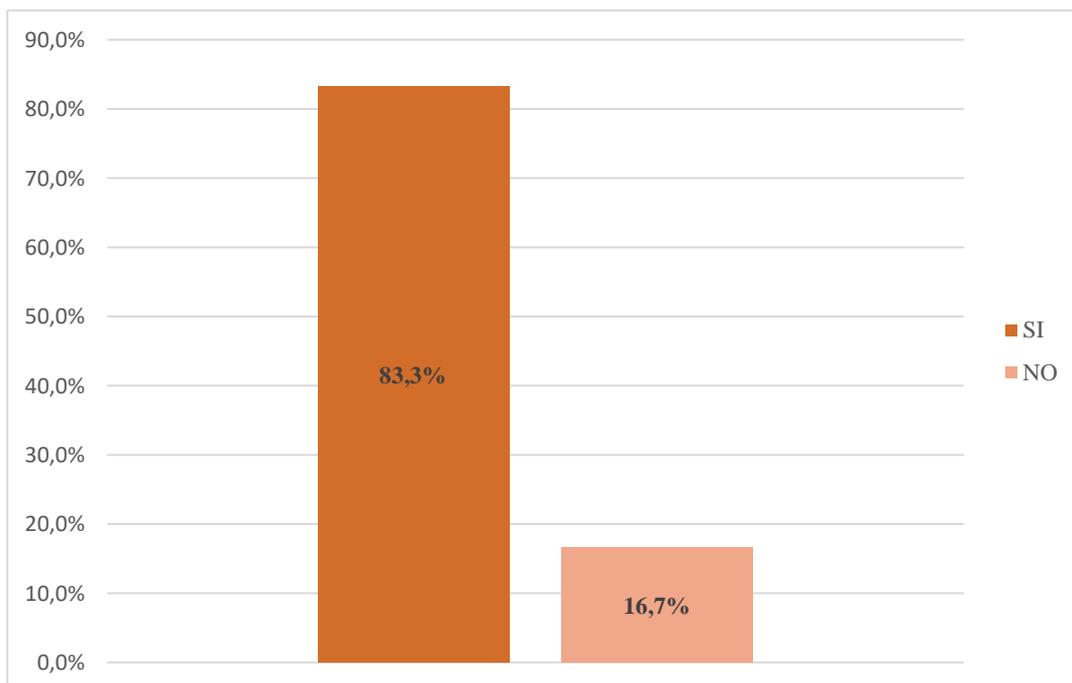
Tabla 1
Cuadro estadístico #1

| INDICADORES | VARIABLE | PORCENTAJE |
|-------------|----------|------------|
| SI | 25 | 83,3% |
| NO | 5 | 16,7% |
| TOTAL | 30 | 100,0% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autora: Jennifer Yadira Morocho Lalvay.

Figura Nro.1



Interpretación

En relación a la primera pregunta, se ha obtenido como resultado que veinticinco profesionales del Derecho, lo cual corresponde al ochenta y tres por ciento, si conocen la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal respecto al delito de violación a la intimidad; por otro lado, cinco profesionales del Derecho, los cuales forman parte del diecisiete por ciento de las personas encuestadas desconocen la sanción establecida para este delito.

Análisis

La mayoría de abogados en libre ejercicio mencionaron que si conocían acerca de la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal respecto del delito de violación a la intimidad la cual es de uno a tres años de pena privativa de libertad para la persona que sin contar con el consentimiento, intercepte, difunda o publique información contenida en soportes informáticos, por cualquier medio, respuestas con las que estoy de acuerdo, mientras que respecto a la respuesta obtenida por la minoría de los profesionales es un poco alarmante que algunos profesionales del derecho no tengan conocimiento respecto de este delito.

Finalmente, uno de los abogados encuestados mencionó que el delito de violación a la intimidad “es el acceso carnal sin consentimiento”.

Pregunta Nro.2

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 178 ¿establece una sanción específica para los funcionarios públicos que cometan este delito?

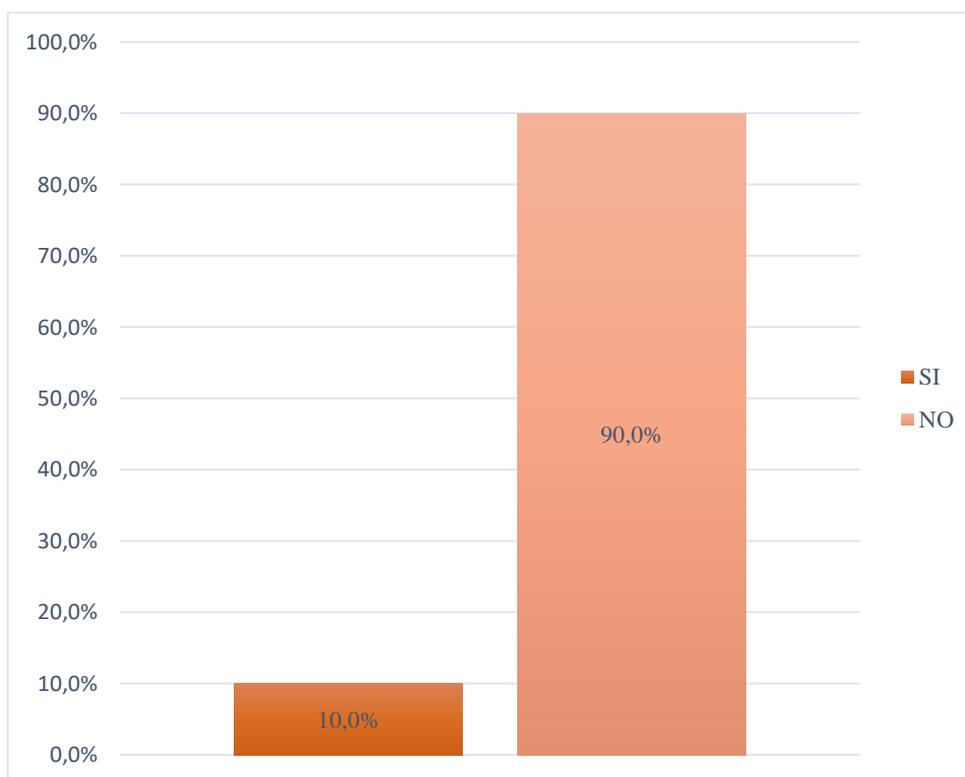
Tabla 2
Cuadro estadístico #2

| INDICADORES | VARIABLE | PORCENTAJE |
|--------------------|-----------------|-------------------|
| SI | 3 | 10,0% |
| NO | 27 | 90,0% |
| TOTAL | 30 | 100,0% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autora: Jennifer Yadira Morocho Lalvay

Figura Nro.2



Interpretación

Dentro de la tabla y la representación gráfica, se tiene como resultado que tres profesionales del Derecho nos indican que si existe una sanción específica establecida en el Código Orgánico Integral Penal para los funcionarios públicos que cometan este ilícito, lo cual corresponde al diez por ciento de los encuestados; mientras que veintisiete profesionales del Derecho sostienen que no se encuentra tipificada dicha sanción, los cuales forman parte del noventa por ciento de las personas encuestadas.

Análisis

De los resultados obtenidos en esta pregunta concuerdo con la respuesta de la mayoría de los profesionales del Derecho encuestados, pues en realidad, en el Código Orgánico Integral Penal dentro del artículo 178 no se establece una sanción individualizada para aquellos funcionarios públicos que cometan este ilícito que va en contra del bien jurídico protegido que es la intimidad personal.

Por su parte, tres de los abogados encuestados aseveran que, si existe dicha sanción, y finalmente uno de los profesionales menciona que “el sujeto activo no necesita estar calificado para que cometa este tipo delito, todos indiscutiblemente de la posición en la que nos encontremos podemos ser sujetos activos”

Pregunta Nro.3

¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal presenta anomia respecto del delito violación a la intimidad?

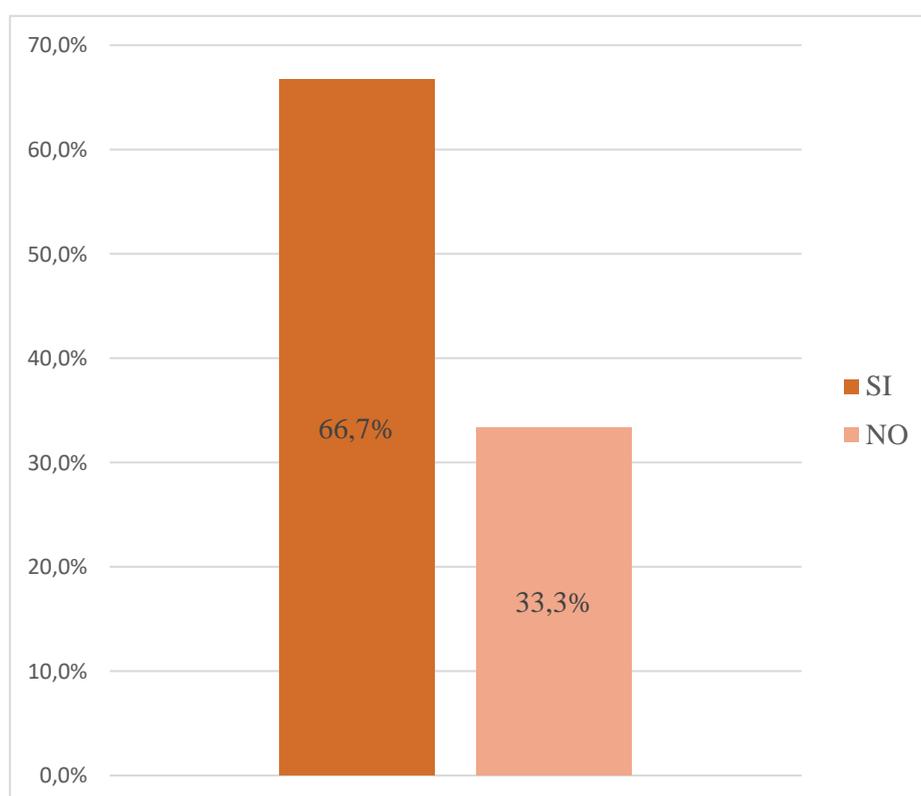
Tabla 3
Cuadro estadístico #3

| INDICADORES | VARIABLE | PORCENTAJE |
|-------------|----------|------------|
| SI | 20 | 66,7% |
| NO | 10 | 33,3% |
| TOTAL | 30 | 100,0% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autora: Jennifer Yadira Morocho Lalvay.

Figura Nro.3



Interpretación

De la población total de profesionales del Derecho encuestados se obtuvo que veinte abogados lo cual representa al sesenta y seis por ciento, consideran que el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal presenta un vacío legal respecto del delito de violación a la intimidad, pues mencionan que no existen sanciones específicas o clasificadas; mientras que, por otra parte, diez profesionales, lo que equivale al treinta y tres por ciento de la población

encuestada aseveran que dicho artículo no presenta anomías pues indican que se encuentra tipificado la sanción de manera clara y precisa.

Análisis

Respecto al razonamiento obtenido por la mayoría de los abogados encuestados, estoy totalmente de acuerdo, pues existen vacíos legales que no permiten la aplicación de la ley de forma correcta, así también indican que el tipo penal es muy general lo cual provoca la ineficacia al momento de sancionar, y dentro de la tipificación de este delito no se especifica que los funcionarios públicos y al no contar con sanción alguna a los funcionario públicos y los administradores de justicia, se vulnera los derechos de las víctimas.

Mientras que, el treinta y tres por ciento del total de la población encuestada establecen precisamente que consideran que el tipo penal es completo, y establece de forma clara y la sanción incluye a los funcionarios públicos.

Pregunta Nro.4

¿Qué derechos se vulneran al cometerse el delito de violación a la intimidad?

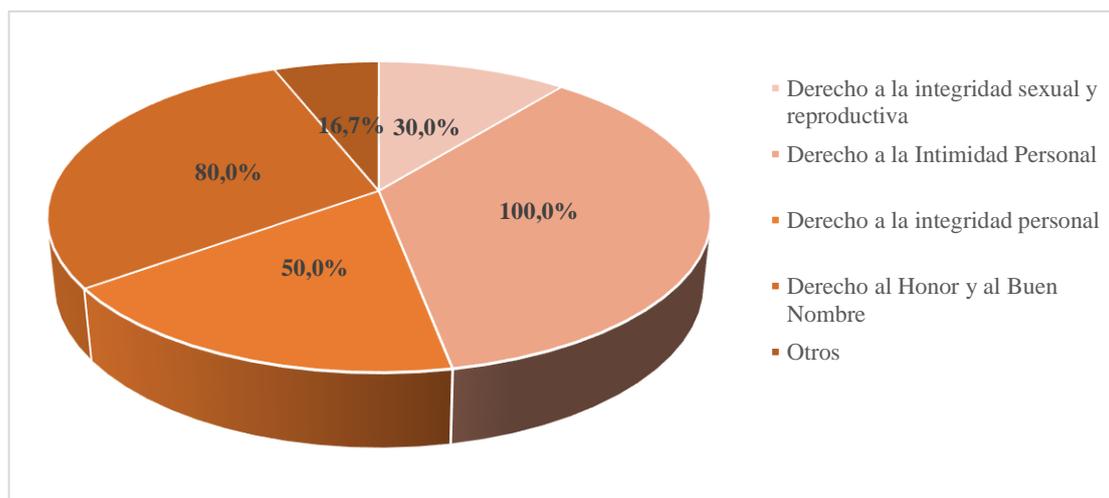
Tabla 4
Cuadro estadístico #4

| INDICADORES | VARIABLE | PORCENTAJE |
|---|----------|------------|
| Derecho a la integridad sexual y reproductiva | 9 | 30,0% |
| Derecho a la Intimidad Personal | 30 | 100,0% |
| Derecho a la integridad personal | 15 | 50,0% |
| Derecho al Honor y al Buen Nombre | 24 | 80,0% |
| Otros | 5 | 16,7% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autora: Jennifer Yadira Morocho Lalvay

Figura Nro.4



Interpretación

Del cuadro y representación gráfica de la pregunta Nro.4, se puede evidenciar que; nueve profesionales del derecho lo que representa el treinta por ciento, consideran que al cometerse el delito de violación a la intimidad se vulnera el derecho a la integridad sexual y reproductiva, por otro lado, treinta profesionales del derecho lo que representa el cien por ciento, indican que se vulnera el derecho a la intimidad personal, asimismo quince profesionales del derecho lo que representa el cincuenta por ciento establecen que se vulnera el derecho a la integridad personal, de la misma manera veinticuatro profesionales mismos que representan el ochenta por ciento indican que se vulnera el derecho al honor y buen nombre, y finalmente cinco de los profesionales encuestados los cuales representa el diecisiete por ciento estiman que se vulneran otros derechos como son; el derecho a la salud mental, derecho a la privacidad, confidencialidad, reputación, actividad económica y sigilo bancario.

Análisis

De los resultados obtenidos, podemos observar que la pregunta cuarta, presenta una considerable división de criterios, al cometerse el delito de violación a la intimidad se vulneran algunos derechos fundamentales de cada persona, en esta pregunta se estableció una serie de derechos entre los cuales están; derecho a la integridad sexual y reproductiva, derecho a la intimidad personal, derecho a la integridad personal, derecho al honor y al buen nombre, respecto a la respuesta brindada por de la mayoría de los profesionales encuestados estoy totalmente de acuerdo, pues ellos aseveraron que el derecho a la intimidad personal es el que se ve más afectado al cometerse este delito.

Mientras que el treinta por cierto de la población encuestada consideró que el derecho a la integridad sexual y reproductiva se ve afectado.

De la misma manera el cincuenta por ciento señaló que el derecho afectado es el derecho a la integridad personal.

Por su parte, el ochenta por ciento de los profesionales encuestados nos indicó que el derecho al honor y buen nombre se ve afectado al cometerse este delito, criterio con el que también concuerdo en su totalidad.

Y finalmente el diecisiete por ciento de la población encuestada supo establecer que otros derechos también se ven afectados al cometerse este ilícito, derechos tales como; el derecho a la salud mental, derecho a la privacidad, confidencialidad, reputación, actividad económica y sigilo bancario.

Pregunta Nro.5

¿Considera pertinente que se establezca un tipo penal agravado para los funcionarios públicos que cometan el delito de violación a la intimidad?

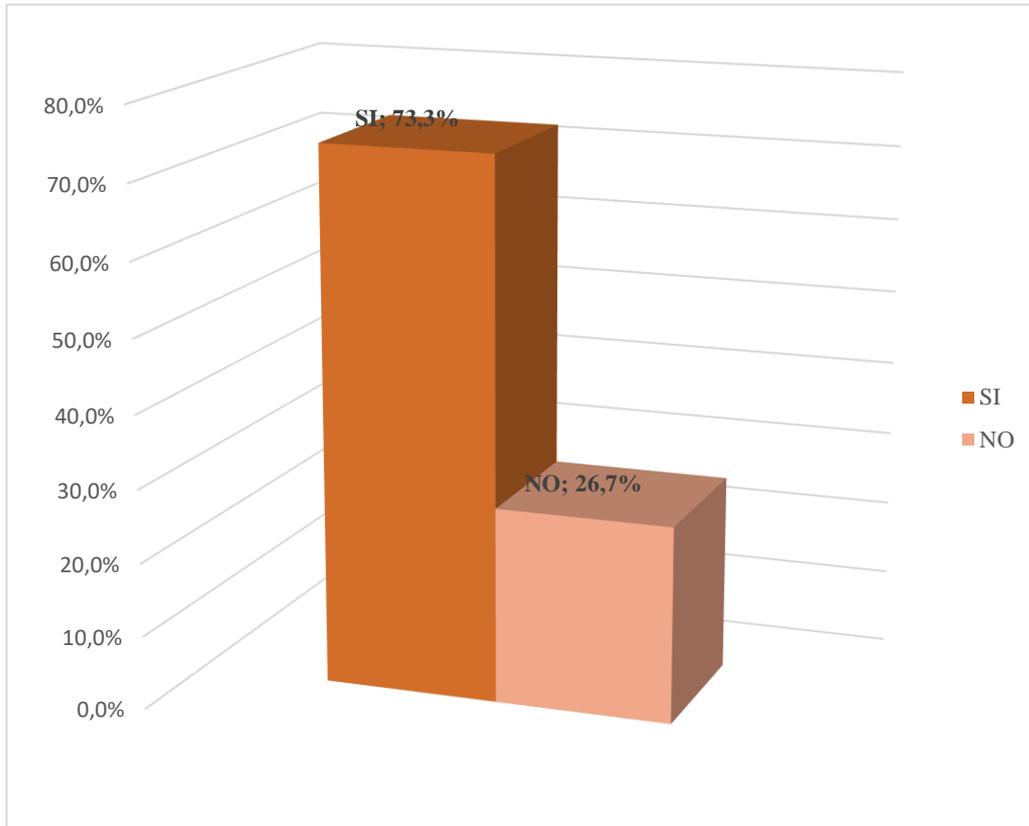
Tabla 5
Cuadro estadístico #5

| INDICADORES | VARIABLE | PORCENTAJE |
|-------------|----------|------------|
| SI | 22 | 73,3% |
| NO | 8 | 26,7% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autora: Jennifer Yadira Morocho Lalvay

Figura Nro.5



Interpretación

En esta pregunta se obtuvo que, veintidós profesionales del derecho, lo que equivale al setenta y tres por ciento, están de acuerdo con que se establezca una agravante para los funcionarios públicos que cometan el delito de violación a la intimidad pues indican que de esta manera se podría evitar que se filtre información personal sin el consentimiento de su titular, por otro lado, ocho de los profesionales encuestados, lo que representa el veintiséis por ciento de la población encuestada indican que no sería conveniente porque se afectaría el principio de igualdad ante la ley.

Análisis

De acuerdo a los resultados obtenidos en la pregunta cinco y tal como se representa en el gráfico, se puede evidenciar que la mayoría de los abogados en libre ejercicio, estiman necesario que se establezca una agravante dentro del tipo penal, para los funcionarios públicos que cometa el delito de violación a la intimidad, esto debido a que al ocupar este cargo tienen acceso a datos e información, que personas particulares no podrían, y así se realiza un abuso en cuanto a sus funciones, y al ser agentes que actúan en potestad del estado y sus deberes y obligaciones están bajo criterios de ética y respeto, criterios con los que estoy totalmente de acuerdo.

Por otro lado, el veintisiete por ciento de los profesionales del derecho encuestados, indican que no consideran necesario establecer una agravante, pues mencionan que todas las personas son iguales ante la ley.

Pregunta Nro.6

¿Estima necesario la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el cual se incluya una sanción para los funcionarios públicos que cometan el delito de violación a la intimidad, imponiéndose una sanción más drástica, y la inhabilitación de su cargo por un determinado tiempo?

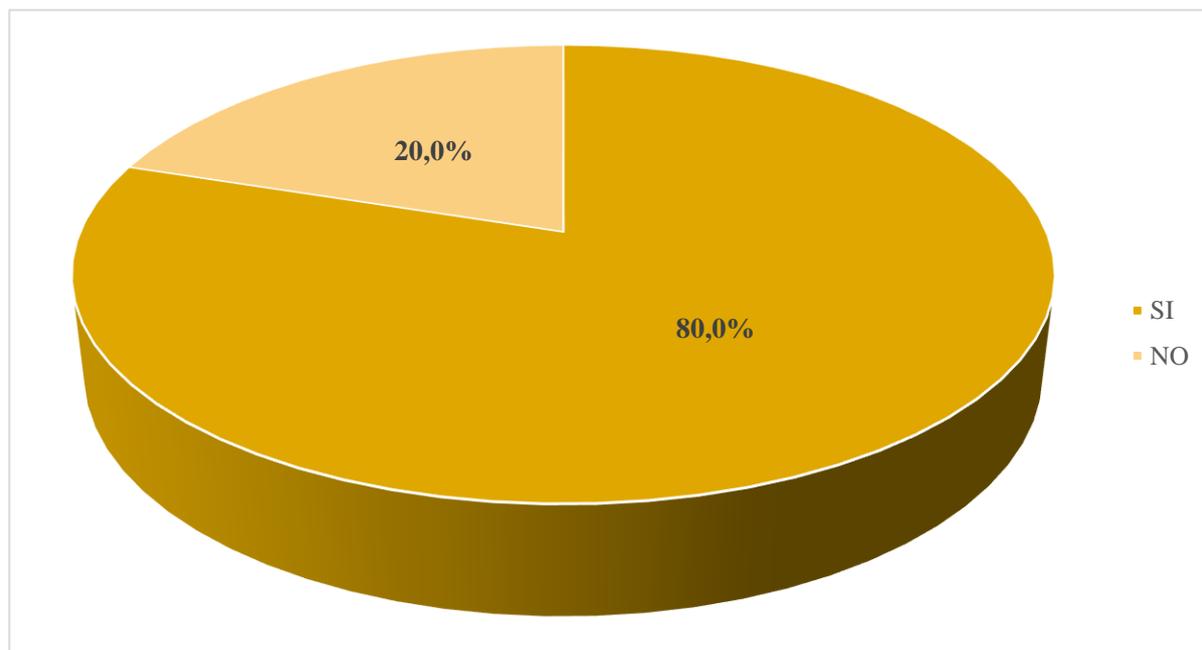
Tabla 6
Cuadro estadístico #6

| INDICADORES | VARIABLE | PORCENTAJE |
|-------------|----------|------------|
| SI | 24 | 80,0% |
| NO | 6 | 20,0% |
| TOTAL | 30 | 100,0% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autora: Jennifer Yadira Morocho Lalvay.

Figura Nro.6



Interpretación

De acuerdo a la representación gráfica y los datos obtenidos de la sexta pregunta se obtuvo como resultado que veinticuatro de estos profesionales lo cual representa el ochenta por ciento están de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, por otra parte seis encuestados los cuales pertenecen al veinte por ciento de la población encuestada, estiman que no es necesario realizar una reforma por cuanto la sanción está establecida y es aplicable para todos sin distinción alguna.

Análisis

De los datos obtenidos en la encuesta aplicada y de acuerdo a la presentación gráfica se puede evidenciar que la mayoría de los abogados en libre ejercicio consideran necesario que se realice un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, dicha reforma puede incluir una agravante dentro del tipo penal existente, es decir sanción más drástica, inhabilitación de sus funciones, y reparación integral, lo que conllevará a que en un futuro no se viole el derecho a la intimidad personal de los ciudadanos, criterio con el cual concuerdo en su totalidad, así como también otros profesionales del derecho consideran que únicamente se debería aplicar una sanción pecuniaria, y administrativa, esto dependiendo su gravedad.

Mientras tanto el veinte por ciento de los abogados encuestados, indican que no sería conveniente realizar dicha reforma, puesto que la sanción ya se encuentra establecida de

forma interpretativa y es aplicable para todos sin distinción, criterio con el cual no estoy de acuerdo.

6.2. Resultados de las entrevistas

Dentro de la metodología para realizar el presente trabajo de investigación se hizo mención acerca de las entrevistas, las cuales fueron aplicadas a tres profesionales del derecho especializados en Derecho Penal quienes ejercen su profesión en diferentes ocupaciones, la entrevista consistió en una conversación entre el autor y el jurista, donde se realizó cinco preguntas con el fin de aportar a la verificación de objetivos del presente proyecto de investigación.

Los profesionales entrevistados fueron; Dr. J. V. Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja, Dr. W. E. Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja, y Dr. S. G. Agente Fiscal del cantón Loja.

Primera pregunta ¿Qué concepto tiene usted sobre el delito de violación a la intimidad y cuál es su sanción?

Respuesta del primer entrevistado: Es necesario que se haya legislado por parte de la asamblea o del legislador en cuanto a este delito porque es necesario que cada persona mantenga su intimidad personal que es sagrada, de tal manera que cualquier hecho que quiera difundirlo debe contar con su autorización, y si es que no sucede eso es evidente que está vulnerando algo tan sagrado como es la intimidad de cada persona, y está normado a través de la ley penal y tiene una sanción de privación de libertad de uno a tres años.

Respuesta del Segundo Entrevistado: La intimidad personal es parte de la libertad y nadie puede interferir en su libertad, menos aún en algo que sea referente a la intimidad, y en nuestra legislación es sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Respuesta del Tercer Entrevistado: Es un delito que protege la integridad o cierto tipo de información confidencial respecto a las personas, está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal como una conducta penalmente relevante, que tiene como sanción una pena privativa de libertad, una pena pecuniaria que se encuentra establecida en el artículo 178 del COIP.

Comentario: Respecto a la respuestas obtenidas en la primera pregunta, concuerdo totalmente con el criterio de cada uno de los entrevistados, pues la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, y el

Código Orgánico Integral Penal sanciona hasta con tres años de privación de libertad, a la persona que sin contar con el consentimiento o la autorización legal, intercepte, difunda o publique información contenida en soportes informáticos, pertenecientes a otra persona, en este sentido no solamente que nuestra Constitución y leyes protegen este derecho, sino además varios pactos y convenios internacionales; así tenemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Segunda Pregunta ¿El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 178 establece una sanción específica para los funcionarios públicos que cometan este delito?

Respuesta del Primer entrevistado: La sanción es de manera general ya sea para los funcionarios públicos o personas particulares, y es evidente que se necesitaría una reforma para especificar las sanciones previo análisis del legislador para establecer las diferencias en lo que puede ser la divulgación de este delito por parte de un funcionario público y de una persona particular.

Respuesta del Segundo Entrevistado: Quienes difunden asuntos internos relativos a la intimidad de una persona es un delito y ya se encuentra tipificada una sanción de manera general para todas las personas en el Código Orgánico Integral Penal, está tipificado, pero necesita puntualizar.

Respuesta del Tercer Entrevistado: No, el desarrollo del tipo penal establece una sanción en forma genérica, porque dice “**la persona que**” hablamos de un sujeto genérico, consecuentemente es una infracción sin consideración al sujeto activo y respecto a su condición o cualidad específica.

Comentario: De las respuestas obtenidas de los entrevistados en la segunda pregunta, podemos colegir que cada uno de ellos menciona que en el Código Orgánico Integral Penal ya se establece una sanción para la persona que cometa este ilícito, pero esta sanción se encuentra establecida de manera general, pero que requiere especificar las sanciones, es decir sería conveniente realizar una reforma donde se agregue dentro del mismo tipo penal una sanción distinta para los funcionarios públicos, criterios que comparto en su totalidad.

Tercera Pregunta ¿Considera pertinente que se cree un tipo penal agravado contra el funcionario público que intercepte, difunda o publique datos personales pertenecientes a otra persona?

Respuesta del Primer Entrevistado: Sería conveniente implementar dentro del tipo penal ya existente en el Código Orgánico integral penal artículo 178, una sanción específica para los funcionarios públicos, más no crear otro tipo penal.

Respuesta del Segundo Entrevistado: Tipificar una serie de actos que pueden ir por la vía civil. Yo no estoy de acuerdo porque viene el populismo penal, esto quiere decir que todo acto que se lo quiere elevar al tipo penal cuando se lo puede solucionar por vía civil, es decir, para resarcir el daño ya sea de manera económica, expresando disculpas públicas, o de alguna otra manera, entonces, yo no estoy de acuerdo en el populismo penal y que se tipifique otros delitos cuando el bien jurídico lesionado no es muy grave, y cuando hay otro camino que podría solucionarse.

Respuesta del Tercer Entrevistado: La agravante para este tipo de delito ya está establecido en el artículo 47 numeral 16, que es una agravante genérica. Sería pertinente, establecer una agravante específica para el tipo penal cuando es servidor público o el funcionario público será sujeto activo de este tipo de delitos.

Comentario: De las respuestas dadas a la tercera pregunta de la entrevista por parte de los profesionales del Derecho, se puede deducir que existe unanimidad con de los entrevistados, pues ellos nos mencionan que sería conveniente establecer dentro del tipo penal una sanción específica para los funcionarios públicos que cometan este delito, criterios que comparto en su totalidad, mientras que, uno de los entrevistados menciona que crear agravantes no es la solución, ya que esto se podría solucionar mediante la vía civil, criterio que no comparto, pues al cometerse el delito de violación a la intimidad, se está afectando al bien jurídico protegido que es la intimidad personal, derecho que se encuentra garantizado por la Constitución de la Republica del Ecuador, y es propio e inherente a cada ser humano, por lo tanto debería ser sancionado de manera rígida y más aún si fuera cometido por un funcionario público.

Cuarta Pregunta ¿A su criterio usted considera que, en el Estado Ecuatoriano se respetan los Derechos a la privacidad, intimidad y confidencialidad con respecto a los datos personales?

Respuesta del primer entrevistado: Es amplia y accesible la red de sistemas informáticos que esa confidencialidad e intimidad no se respeta, y no sólo el Estado, sino las personas en particular vemos a diario que es de fácil acceso y si bien los datos generales

pueden tener el carácter de públicos, pero hay datos que realmente deben mantenerse en reserva e intimidad de la persona.

Respuesta del segundo entrevistado: Los aparatos tecnológicos son un mecanismo en donde se puede observar una serie de hechos, noticias, información incluso íntima, que en muchas ocasiones la difunden sin el consentimiento del titular de la información, por lo tanto, no se está respetando, no se respeta.

Respuesta del tercer entrevistado: Si, porque para ello está desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, conductas preventivas en las cuales tutelan este tipo de derechos.

Comentario: De acuerdo a las respuestas obtenidas en la cuarta pregunta, concuerdo con el criterio de que si se respeta el derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad respecto a los datos personales, pues dentro de nuestra legislación existen sanciones para las diferentes circunstancias en las que se vulnere este derecho, pero sería conveniente especificar la sanción para los funcionarios públicos que comentan el delito de violación a la intimidad, pues como lo he venido mencionando no existe una sanción específica o agravante dentro de mismo tipo penal específico.

Quinta Pregunta ¿Estima necesario la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el cual se incluya una sanción para los funcionarios públicos que cometan el delito de violación a la intimidad, imponiéndose una sanción más drástica, y la inhabilitación de su cargo por un determinado tiempo?

Respuesta del primer entrevistado: La diferencia de un funcionario público y de una persona particular, es que, el primero de los nombrados podría por su calidad de funcionario público, tener mayor acceso a esa información que puede ser de carácter privada o íntima, entonces se vendría una especie de abuso de esa posición de funcionario público, que evidentemente podría marcar una diferencia en su accionar en esa calidad, por lo tanto, creo que si sería necesario legislarse para tener una sanción para el funcionario público, se la puede establecer como una agravante dentro del tipo penal ya existente.

Respuesta del segundo entrevistado: Yo no lo veo porque solo los funcionarios públicos, debería ser cualquier persona que cometa un acto que atente contra la intimidad de otra persona, cualquier persona que atente contra la intimidad, de cualquier manera, en contra de otra persona, debe ser sancionado severamente.

Respuesta del tercer entrevistado: Ya está normado en el Código Orgánico Penal dentro de las agravantes genéricas, podría ameritar una propuesta de reforma dentro del tipo penal específico, es decir, una agravante específica para este tipo penal. Y obviamente, si es que se cometió el delito en el ejercicio de las funciones o prevalido de que es funcionario público indudable, también debería ser merecedor de una sanción de carácter administrativa, además de la pecuniaria y de la corporal, en el cual se restringe cierto tipo de derecho de los funcionarios públicos.

Comentario: De las respuestas obtenidas en la quinta pregunta concuerdo con el criterio de dos de los profesionales del derecho, que mencionan que sería necesario realizar una reforma, donde se establezca una agravante dentro del tipo penal específico, más no crear otro tipo penal. Mientras que uno de los entrevistados señala que todas las personas sin distinción, deberían ser sancionadas de manera severa.

Sexta Pregunta ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Respuesta del primer entrevistado: “Adoptar políticas de reserva en protección de la intimidad de las personas, porque a diario vemos que existe una infinidad de vulneraciones a esa intimidad, individualidad y reserva que debe mantener cada persona o ser humano”

Respuesta del segundo entrevistado: “Sí debería analizarse, porque si hay actos sumamente graves que afectan a la persona y las redes sociales que no tienen ninguna finalidad de publicar asuntos netamente personales e íntimos, esto provoca daños legítimos a la privacidad e intimidad del titular de la información, yo creo que en este caso sí debería imponerse sanciones más severas para quienes comenten este delito, y más aún si se tratara de funcionarios públicos”

Respuesta del tercer entrevistado: “Puede realizarse una propuesta de reforma, dentro del tipo penal específico imponiendo una sanción distinta para quienes en el ejercicio de sus funciones o prevaliéndose de su cargo cometan este delito”

Comentario: Concuerdo con cada una de las respuestas de los entrevistados, pues cada profesional del derecho nos expone una sugerencia para el problema planteados, dentro de estas sugerencias tenemos;

- Crear políticas de reserva en protección a los datos personales.

- Imponer sanciones severas para los funcionarios que realicen estas conductas antijuridicas.
- Realizar una reforma dentro del tipo penal específico.

Finalmente, cada una de los criterios obtenidos coadyuvaron a la verificación de los objetivos del presente proyecto de investigación, además han sido previamente interpretados y analizados.

6.3. Estudio de casos

En el presente apartado realizaré un estudio de reportajes acordes a la problemática planteada, en razón de que no existen sentencias.

Caso Nro.1

Datos referenciales

Reportaje

Fuente: Diario el Universo

Fecha: 04 de marzo del 2020

Antecedentes:

Este diario realizó una publicación denominada “Divulgación de imágenes y videos de pacientes en hospitales” donde expresa:

Se trataba de una paciente que había llegado de España el 14 de febrero y que tras realizarse la prueba respectiva dio positivo para COVID-19, ella arribó al aeropuerto José Joaquín de Olmedo, y hasta su traslado a otra casa de salud quedó registrada en fotos y videos que se difundieron a través de redes sociales, tras la confirmación del primer caso del coronavirus en Ecuador, según los registros de las cámaras de seguridad un enfermero, que laboraba en este centro de salud habría grabado un video y viralizado las imágenes dentro de la Unidad de cuidados intensivos de la casa de salud, el incidente se dio cerca de la medianoche del 28 de febrero.

Ante esto, la ministra de salud de ese entonces Catalina Andramuño, dijo; “Al descubrir el caso, hablé con los familiares y fueron muy prestos a colaborar siempre y cuando no se difunda el nombre de su madre y menos fotografías, llamo a la ciudadanía que, por favor,

no difundan ese tipo de mensajes, que, respetemos la vida de la paciente y de sus familiares”, dijo en una entrevista.

El abogado penal Kléber Sigüencia señala que esta conducta profesional enmarcarse dentro el delito de violación a la intimidad (artículo 178 Código Orgánico Integral Penal); y es sancionado con prisión de uno a tres años a quien, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio.

El jurisconsulto también hizo llamado a evitar la difusión de imágenes de la familia ya que esto también se enmarca en la violación a la intimidad y podría derivar otros delitos como de odio y discriminación. Además, que si la información respecto al rol se comparte así sea en un grupo familiar ya se está incurriendo en el delito.

“No es grabar por grabar sino con qué fin grabo. Si usted quiere colaborar con la justicia, grabe y entregue su dispositivo para que sea el fiscal quien maneje la información o para eso están las cámaras de seguridad. Yo no puedo filmar a personas que se están besando, personas que están realizando actos íntimos por muy público que estén, pero filmar y comenzar a difundir con un objetivo de morbo eso ya es incurrir en un delito”, señaló. (Universo, 2020)

Comentario: En este sentido, desde mi punto de vista, al publicarse las fotos, videos de la persona que se encontraba en el área de cuidados intensivos se vulneró su derecho a la intimidad personal, debido a que se está divulgando información relacionada al estado de salud que le atañe única y exclusivamente a ella y a su círculo íntimo, y forma parte de la información de carácter personal, por lo tanto, se estaría cometiendo el delito de violación a la intimidad por parte de un funcionario público, ya que debido a las grabaciones se pudo observar que fue un enfermero que laboraba en el centro de salud quien tomó dichas imágenes y las difundió, pero de acuerdo a lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 178 que establece el delito de violación a la intimidad, se puede evidenciar que no existe una sanción específica o agravante para los funcionarios públicos que cometan este delito, pero sería necesario establecer una agravante para los funcionarios que prevaliéndose

de su cargo cometan este delito, pues en algunos casos, como el descrito anteriormente, algunos funcionarios públicos son partícipes.

Caso Nro.2

Datos referenciales

Reportaje

Antecedentes:

Una funcionaria pública pretende justificar su ausencia al trabajo presentando en la oficina de Talento Humano de la institución donde labora, tres certificados médicos (documentos físicos) donde se indica su condición de salud 1). - Trastorno ansioso depresivo mayor moderado 2). - Crisis de Angustia 3). -infección a las vías urinarias. Posteriormente la superior inmediata, sin la autorización de la empleada, obtiene los certificados médicos presentados en Talento Humano, los escanea y levanta a través del QUIPUX (Sistema de Gestión Documental) a fin de solicitar el cambio de funciones de la empleada, debido a su ausencia en el trabajo, y para ello, conjuntamente con su petición adjunta los certificados médicos, remitiéndolos (escaneados) a distintos departamentos. (Sarmiento, 2018)

Comentario: Dentro del presente caso, se puede observar y demostrar que existe vulneración del derecho a la intimidad personal, por parte de un funcionario público, esto debido a que se realiza la difusión de los certificados médicos que contienen el estado de salud de una persona, datos que se considera que son carácter personal, por lo tanto, se requiere de la autorización del titular para que estos puedan ser transmitidos, de esta manera, una vez más se puede corroborar que existe la necesidad de tipificar una agravante específica dentro del tipo penal, para los funcionarios públicos que comentan este delito, ya que, como lo he venido mencionando, dentro de nuestra legislación existe una sanción de manera generalizada.

7. Discusión

En este apartado se realizará la verificación de los objetivos previamente planteados, así como también la contrastación de la hipótesis.

7.1. Verificación de Objetivos

En el proyecto de Trabajo de titulación legalmente aprobado se presenta: un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales serán verificados a continuación;

7.1.1. *Objetivo General*

El objetivo general legalmente aprobado en el proyecto de Trabajo de titulación es; **“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto al delito de violación a la intimidad y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos”**.

En cuanto al objetivo general, ha quedado aclarado y verificado en la parte del desarrollo del marco teórico, lo que abarca el marco conceptual, doctrinario y jurídico, con respecto al marco conceptual, se realizó la investigación debidamente citada de nueve conceptos básicos, y fueron desarrollados a través del análisis de tres definiciones vinculadas al tema obtenidas de distintos autores, este estudio conceptual se verifica con el análisis de los siguientes temas; derecho penal, derechos humanos, derecho a la intimidad, seguridad jurídica, intimidad personal, delito, violación a la intimidad, responsabilidad Penal, funcionario públicos.

Por otro lado, en el desarrollo del marco teórico fueron abarcados temas como: origen del derecho a la intimidad, características del derecho a la intimidad, relación del derecho a la intimidad con otros derechos, los medios tecnológicos y la violación del derecho a la intimidad, el derecho a la intimidad y su injerencia a los demás derechos, el delito de violación a la intimidad cometido por funcionarios públicos y su afectación, la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, delito de violación a la intimidad y la necesidad de agravar el tipo penal específico por tener la calidad de funcionario público.

Finalmente, el estudio jurídico y comparado se verifica en el desarrollo del marco jurídico, donde se realizó el análisis de normas jurídicas que tienen relación con el problema de estudio, se interpretaron y analizaron varios derechos constitucionales contemplados en la (Constitución de la república del Ecuador, tratados internacionales, y convenciones), por otro lado, se estudió la (Ley del Sistema Nacional De Registro de Datos Públicos), así como

también se analizó normas jurídicas de carácter punitivo (Código Orgánico Integral Penal), por otra parte, en el estudio comparado se analizó normas jurídicas de otros países relacionadas a las problemática, entre las leyes analizadas tenemos; en la legislación de Perú; Constitución Política de Perú, Código Penal, y en la legislación de España, Constitución Española, y el Código Penal de España. De esta manera queda demostrada la verificación del objetivo general.

7.1.2. Objetivos Específicos

El primer objetivo específico legalmente aprobado en el proyecto de Trabajo de titulación es; **“Analizar la figura jurídica del delito de violación a la intimidad”**.

El primer objetivo específico, se verifica al momento de realizar el marco conceptual, y jurídico, donde se realizó el análisis de las definiciones obtenidas de tres autores diferentes, así mismo se verifica el objetivo en la primera pregunta de la entrevista con la interrogante; ¿Qué concepto tiene usted sobre el delito de violación a la intimidad y cuál es su sanción?, obteniendo un resultado unánime de los tres especialistas en materia penal, en definitiva, manifiestan que es un delito que atenta el derecho a la intimidad e integridad personal, a través de la difusión de información personal sin la autorización de su titular, y es sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, de igual manera se verifica en la primera pregunta de la encuesta; ¿Conoce cuál es la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal respecto al delito de violación de la intimidad?, y se obtiene como resultado que veinticinco profesionales del Derecho si conocen la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal respecto al delito de violación a la intimidad. En definitiva, a través del desarrollo del marco teórico y mediante las encuestas y entrevistas realizadas, tal como se lo ha expuesto se logra verificar el primer objetivo específico.

Por otro lado, el segundo objetivo específico previamente aprobado en el proyecto de Trabajo de titulación es; **“Determinar que no existe en la legislación ecuatoriana una sanción individualizada para el delito de violación a la intimidad cometido por funcionarios públicos”**.

Este objetivo se logra verificar con la segunda pregunta de la encuesta, El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 178 ¿establece una sanción específica para los funcionarios públicos que cometan este delito?, y se tiene como resultado que veintisiete profesionales del Derecho sostienen que no se encuentra tipificada dicha sanción, mientras que, tres profesionales del Derecho nos indican que si existe una sanción específica

establecida en el Código Orgánico Integral Penal para los funcionarios públicos que cometan este ilícito, de igual manera se logra verificar con la segunda pregunta de la entrevista realizada a los profesionales especializados en materia penal, y se obtuvo respuestas unánimes donde mencionan que la sanción establecida dentro del artículo 178 del COIP se encuentra de manera general ya que nos establece “La persona que”, lo cual hace referencia a un sujeto genérico.

En este sentido, a través de las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas aplicadas se logra verificar el segundo objetivo específico.

Ahora bien, el tercer objetivo establecido en el proyecto de Trabajo de titulación es el siguiente; **“Establecer causas y consecuencias que produce la violación a la intimidad cometidos por funcionarios públicos”**.

En el estudio realizado a través del marco doctrinario, se ha logrado demostrar que la principal causa para que un funcionario público cometa este ilícito, es aprovechamiento del puesto o cargo que se le ha designado, pues al ser funcionario público y desempeñar sus funciones en alguna de las distintas instituciones estatales tiene más accesibilidad a los datos de cualquier persona, asimismo la tercer pregunta de la encuesta; ¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal presenta anomalías respecto del delito violación a la intimidad?, de acuerdo a las respuestas brindadas por los profesionales del derecho que fueron encuestados, se verifica que otra de las posibles causas para que este delito sea cometido por los funcionarios públicos, son los vacíos legales que existen en este código, ya que no permiten la aplicación de la ley de forma correcta, así también indican que el tipo penal es muy general lo cual provoca la ineficacia al momento de sancionar, y dentro de la tipificación de este delito no se especifica “los funcionarios públicos” y al no constar con una sanción específica se vulnera los derechos de las víctimas.

De igual manera, en la cuarta pregunta; ¿Qué derechos se vulneran al cometerse el delito de violación a la intimidad?, misma que contribuye a verificar el tercer objeto, pues, a través de los resultados obtenidos se deduce que como consecuencia del cometimiento de este delito por funcionarios públicos se ven infringidos varios derechos constitucionales como son; derecho a la intimidad personal, derecho a la integridad personal, derecho al honor y al buen nombre, y derecho a la integridad sexual y reproductiva

Finalmente, el cuarto objetivo específico del proyecto de investigación previamente aprobado es; **“Elaborar un proyecto de reforma”**.

La verificación del último objetivo queda previamente justificada mediante el estudio de derecho comparado que se desarrolló en el marco jurídico del presente proyecto de investigación, en donde se puede evidenciar que en legislaciones de países como Perú y España se establece una agravante específica para los funcionarios o servidores públicos dentro del tipo penal de violación a intimidad.

De igual manera, se logra verificar este objetivo con la pregunta sexta de la encuesta; ¿Estima necesario la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el cual se incluya una sanción para los funcionarios públicos que cometan el delito de violación a la intimidad, imponiéndose una sanción más drástica, y la inhabilitación de su cargo por un determinado tiempo?, donde la mayoría de los abogados en libre ejercicio consideran necesario que se realice un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, dicha reforma puede incluir una agravante dentro del tipo penal existente, es decir sanción más drástica, inhabilitación de sus funciones, y reparación integral, lo que conllevará a que en un futuro no se viole el derecho a la intimidad personal de los ciudadanos.

Finalmente, con el resultado obtenido en la quinta pregunta de las entrevistas; ¿Estima necesario la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el cual se incluya una sanción para los funcionarios públicos que cometan el delito de violación a la intimidad, imponiéndose una sanción más drástica, y la inhabilitación de su cargo por un determinado tiempo?, los profesionales especialistas en materia penal, supieron mencionar que si consideran necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se establezca una agravante dentro del tipo penal específico, es decir, una agravante específica para este tipo penal, más no crear otro tipo penal, y si es el delito se cometió prevalido de que es funcionario público indudable, también debería ser merecedor de una sanción de carácter administrativa, además de la pecuniaria y de la corporal, en el cual se restringe cierto tipo de derecho de los funcionarios públicos.

7.2. Contrastación de Hipótesis

De acuerdo al proyecto de Trabajo de titulación aprobado consta la siguiente hipótesis que procederé a comprobar; **“Se debe implementar una sanción individualizada para el delito de violación a la intimidad cometido por los funcionarios públicos en la legislación ecuatoriana, para garantizar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.**

La presente hipótesis se logra contrastar de la siguiente manera; mediante el desarrollo del marco jurídico, el delito de violación a la intimidad se encuentra tipificado en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establece una sanción de manera general para todas las personas, y no se establece una sanción específica para los funcionarios públicos, lo cual ha generado vulneración de derechos.

Así mismo, en el análisis del derecho comparado, se ha logrado evidenciar que en otras legislaciones se sanciona de manera distinta a los civiles y funcionario públicos que cometan este delito, es por ello que se evidencia la necesidad de realizar una reforma al artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo que, en el artículo en mención se deberá incorporar una sanción distinta para los civiles y otra para funcionarios o servidores, tomando como referencia la legislación española y peruana, en las cuales sancionan de manera diferente este tipo de delito.

De igual manera, la hipótesis queda contrastada en la segunda pregunta de la encuesta y entrevista aplicada a los distintos profesionales del derecho; (El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 178 ¿establece una sanción específica para los funcionarios públicos que cometan este delito?), donde la mayoría de encuestados especializados en materia penal respondieron que, no se encuentra tipificada una sanción individualizada para aquellos funcionarios públicos que cometan este ilícito que va en contra del bien jurídico protegido que es la intimidad personal, y que sería necesario que el legislador establezca dentro de tipo penal existente una sanción o agravante específica, y finalmente se comprueba con las respuestas obtenidas en la sexta pregunta, donde los juristas nos mencionan que sería necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para incluir una sanción o agravante dentro del tipo penal específico para los funcionarios públicos que cometan este ilícito, de esta manera queda comprobada la hipótesis planteada.

7.3. Fundamentación Jurídica

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos y justicia, es democrático, intercultural, y laico, siendo así se respetarán cada uno de los derechos y garantías que tienen cada uno de todos los ecuatorianos.

El derecho a la intimidad personal como he señalado, es un derecho constitucional que tiene toda persona a que sea respetada su vida privada o familiar, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la zona de su vida privada, por aquello tenemos que nuestra constitución de la república en su artículo 66 nos garantiza el derecho al honor y buen

nombre, así como también el derecho a la intimidad personal, familiar y su debida protección por la ley.

De acuerdo a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, la mayoría de los profesionales del derecho están de acuerdo que se debe realizar una reformar el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 178, donde se incorpore una agravante específica dentro del tipo penal para los funcionarios públicos que realicen esta conducta antijurídica.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico; marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, analizado los resultados de las encuestas, entrevistas, y la correspondiente verificación de objetivos, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Que el derecho a la intimidad brinda seguridad como persona humana frente a las demás personas que lo rodean, al ser garantizada la debida protección a la intimidad hace que el ejercicio de ese derecho proteja otros derechos humanos fundamentales.
2. Al analizar el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que se garantiza a cada persona el derecho a la intimidad personal, al honor, buen nombre, así como también nos establece el derecho de protección de los datos de carácter personal.
3. El derecho a la intimidad es un fundamental y personalísimo, por lo tanto, la información de carácter personal no puede ser publicada por ningún tercero, se debería establecer sanciones más rigurosas para las personas que transgredan este derecho, y más aún si se trata de funcionarios públicos, pues ellos deben velar por la seguridad ciudadana.
4. El uso de las nuevas tecnologías se destaca por su popularidad y fácil acceso a estas plataformas virtuales. Consecuentemente, se han constituido como medios facilitadores de delitos de diferente índole debido al fácil acceso a datos personales.
5. A través del estudio de derecho comparado, se puede evidenciar el estado actual en el que se encuentra el derecho a la intimidad personal en la norma jurídica frente a la legislación comparada.
6. A partir de la fundamentación teórica que se ha realizado en la presente investigación sobre el delito de violación de la intimidad, se ha podido determinar que existe la necesidad de establecer una sanción más rígida para los funcionarios públicos quienes en el ejercicio de sus funciones realizan estas conductas antijurídicas, garantizando así el derecho a la intimidad personal.
7. En el estudio de encuestas y entrevistas se determina que, de los veinticuatro profesionales del Derecho, y los tres entrevistados especializados en materia penal consideran que si es necesario realizar una reforma dentro del delito de violación a la intimidad tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.
8. El deber supremo del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, por lo que se propone la reforma del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal,

incorporando en su caso la conducta ilícita y dolosa de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones difundan información de carácter personal perteneciente a un tercero sin su debida autorización con una consecuencia jurídica más rígida.

9. Recomendaciones

1. Es necesario desarrollar políticas públicas, educativas y culturales, que permitan proteger la información de carácter personal compartida a través de las redes sociales y otros medios de comunicación tecnológicos.
2. Sujeción absoluta a la Constitución y la normativa legal pertinente e impartir obligatoriamente manuales de buenas prácticas en el tratamiento de datos personales, en las instituciones públicas a través de cursos, seminarios, simposios, evaluaciones, entre otros.
3. Implementar medidas de control en las instituciones públicas con la finalidad de que no se filtre la información privada de los ciudadanos.
4. Al Ministerio de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, que es el encargado del desarrollo de la sociedad de la información, emprenda políticas, acciones o planes, para evitar que se siga realizando esta conducta delictiva en el ámbito de la tecnología a través de la difusión de información personal que vulnera el derecho a la intimidad de las personas.
5. Se debe de ampliar la normativa donde se establezca sanciones tomando en consideración las legislaciones de otros países para regular el mal uso de datos personales, y que dicha normativa que se cree tutele de manera formal y material el derecho a la intimidad.
6. Existe una ley que se encarga de sancionar las personas que cometen el delito de violación a la intimidad, más no existe un articulado que establezca una sanción determinada para los funcionarios que infrinjan este derecho fundamental, se debería modificar o reestructurar la norma legal con el fin de precautelar este derecho constitucional.
7. Se sugiere a la Asamblea Nacional considerar el siguiente proyecto de reforma al artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, donde se incorpore un inciso que establezca una sanción para los funcionarios públicos que vulneren el derecho a la intimidad personal con el fin de precautelar este derecho constitucional.

9.1. Propuesta de reforma legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nos manifiesta; el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador; reconoce y garantiza a las personas; el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona, el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley y el derecho a la intimidad personal y familiar.

Que, la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala; La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.



Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, establece en su Artículo 28 inciso tercero que Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.

Que, el artículo 120 número 6 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional dentro de sus atribuciones puede; expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, se expide la siguiente reforma al Código Orgánico Integral Penal;

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- al final del artículo **178** inclúyase un tercer inciso que diga;

Si los hechos descritos en el inciso primero fueran cometidos por funcionarios públicos prevaliéndose de su cargo, será sancionado con la pena privativa de libertad previstas para el delito de violación a la intimidad agravadas en un tercio, la inhabilitación de su cargo por un tiempo de seis a doce años, y la reparación integral por los daños causados a la víctima.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

.....

F. en ejercicio de la Presidencia

.....

F. secretario general

PALACIO NACIONAL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LOS CINCO DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SANCIONASE Y PROMULGASE

.....

F. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

10. Bibliografía

OBRAS JURIDICAS

- Calderón, G. (2009). Seguridad Jurídica y Derecho Penal. *Revista de La Justicia*, 11, 181–199.
- Camargo, D. (2005). Funcionarios públicos evolución y prospectiva. In *funcionario públicos evolución y perspectiva* (p. 220).
- Carranza, S. (2000). *Derecho fundamental al honor*. 10.
- Volpato, S. (2016). El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de la información. In *Universidad de Sevilla*.
- Yépez, M. (2022). *Impunidad*. DerechoEcuador.Com. <https://derechoecuador.com/impunidad/>
- Zambrano, A. (2021). Teoría del Delito y Tentativa. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de La Universidad Nacional Del Nordeste*, 3 Núm. 5, 23
- Sarmiento, M. (2018). El derecho constitucional a la intimidad y su regulación penal. In *Paper Knowledge . Toward a Media History of Documents* (Issue April).
- Roxin, C. (1996). *Derecho Penal, Fundamentos, la estructura de la teoría del delito* (Vol. 15, Issue 2).
- Sánchez, D. (2016). *La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas En El Sistema De Juzgamiento Ecuatoriano*. 1–15.
- Oramos, A. (1995). *Orígenes y diferencias Respecto de la Responsabilidad penal*.
- Navarro, N. (2012). La Familia Moderna. *Derechos Humanos*, 78.
- Eljalch, R. (2003). Algunas consideraciones en torno a la acción, y, sus relaciones con la teoría general del delito. *Redalyc.Org*.
- López Olvera, M. A. (2013). El servidor público. *La Responsabilidad Administrativa de Los Servidores Públicos En México*.
- Gómez, A. (2016). *Manual De Derecho Ecuatoriano*.
- Gavilánez, M. (2020). *Seguridad Jurídica*. 68(1), 1–12.
- Cuvi Freire, G. S., & Sánchez Armijos, J. S. (2018). *Universidad Regional Autónoma De Los Andes*.
- Meini, I. (2020). Derecho Penal Parte General. Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito. *Manual de Derecho Penal*.
- Navarro, N. (2012). La Familia Moderna. *Derechos Humanos*, 78.

LEYES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Tratados multilaterales interamericanos 1 (1978).
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2013). Derechos humanos. *Revista de Derecho Político*, 86. <https://doi.org/10.5944/rdp.86.2013.12129>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 16 de diciembre de 1966, Asamblea General de las Naciones Unidas 1976 17 (1976).
- Constitución Política de Perú 1993, 71 (2003).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Novena Conferencia Internacional Americana 6 (1948).
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial - Órgano del Gobierno del Ecuador 144 (2014).
- Constitución de la República del Ecuador, Iusrectusecart 1 (2008).
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos 20 (2016).
- Constitución Española, (1978).
<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Código Penal Español, Boletín Oficial del Estado BOE 1 (1995).
- Código Penal, Código Penal 1 (1991).
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

LINKOGRAFIA

- Diario el Universo. (2020). *Divulgación de imágenes y videos de pacientes en hospitales*. Divulgación de Imágenes y Videos de Pacientes En Hospitales.
<https://www.elvocero.com.ec/2020/03/04/divulgacion-de-imagenes-y-videos-de-pacientes-en-hospitales-se-sanciona-con-prision-en-ecuador/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). *Derecho a la intimidad*. Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-intimidad>
- Ganoza, D. (2012). *Derecho a la intimidad en la doctrina peruana*. Colección de Escritos Reales, Construidos de Ideas Personales.
<https://diegoganoza.wordpress.com/2012/03/19/derecho-intimidad-en-la-doctrina-peruana/>
- Castro, R. (2021). *Derecho a la honra, honor y dignidad*. DerechoEcuador.Com.
<https://derechoecuador.com/derecho-a-la-honra-honor-y-dignidad/#:~:text=Con respecto al derecho al, resultado del comportamiento en sociedad.>

- Coll, F. (2020). *Funcionario Público*. Economipedia.Com.
<https://economipedia.com/definiciones/funcionario-publico.html>
- Conceptos jurídicos. (2018). *Delitos contra la intimidad*. Delitos Contra La Intimidad.
<https://www.conceptosjuridicos.com/delito-contra-la-intimidad/>
- García, J. (2011). *La intimidad personal y familiar*. DerechoEcuador.Com.
<https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar/>
- Gómez, E. (2022). *Seguridad Jurídica*. Seguridad Jurídica.
<https://www.significados.com/seguridad-juridica/>
- Jurío, M. (2022). El derecho a la intimidad. *El Derecho a La Intimidad de Warren y Brandeis, Traduttore, Traditore y Notas.*, 31–84. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2gz3t6v.5>
- Loor, Y. (2022). *Derecho a la intimidad personal*. DerechoEcuador.Com.
<https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal/>
- Machicado, J. (2010). Concepto de delito. *Apuntes Jurídicos*.
<https://doi.org/10.2307/j.ctvq2vx91.7>
- Naciones Unidas de derechos humanos. (2010). *Que son los derechos humanos*. Naciones Unidas de Derechos Humanos. <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>
- Torremocha, C. (2022). *Violación a la intimidad*. ConceptosJuridicos.Com.
<https://www.conceptosjuridicos.com/delito-contra-la-intimidad/>
- Trujillo, E. (2020). *Derecho Penal*. Derecho Penal.
<https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html>

11. Anexos

11.1. Formato de Encuesta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de Trabajo de titulación titulado: **“EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD Y LA RESPONSABILIDAD PPENAL DE LOS FUNCIONARIO PÚBLICOS”**. Por tal motivo me dirijo a usted para pedirle de la manera más comedida y respetuosa se sirva dar contestación a las siguientes interrogantes sobre la problemática. Su criterio me será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo, de antemano agradezco la ayuda que me pueda brindar.

PREGUNTAS:

1. **¿Conoce cuál es la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal respecto al delito de violación de la intimidad?**

SI ()

NO ()

¿Cuál es?

2. **¿El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 178 establece una sanción específica para los funcionarios públicos que cometan este delito?**

SI ()

NO ()

3. ¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal presenta anomalías respecto del delito violación a la intimidad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Qué derechos se vulneran al cometerse el delito de violación a la intimidad?

- a) Derecho a la integridad sexual y reproductiva ()
- b) Derecho a la Intimidad ()
- c) Derecho a la integridad personal ()
- d) Derecho al Honor y al Buen Nombre ()
- e) Otros _____

5. ¿Considera pertinente que se establezca un tipo penal agravado para los funcionarios públicos que cometan el delito de violación a la intimidad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

6. ¿Estima necesario la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el cual se incluya una sanción para los funcionarios públicos que cometan el delito de violación a la intimidad, imponiéndose una sanción más drástica, y la inhabilitación de su cargo por un determinado tiempo?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

11.2. Formato de Entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A PROFESIONALES DE DERECHO

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de Trabajo de titulación titulado: **“EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIO PÚBLICOS”**. Por tal motivo me dirijo a usted para pedirle de la manera más comedida y respetuosa se sirva dar contestación a las siguientes interrogantes sobre la problemática. Su criterio me será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo, de antemano agradezco la ayuda que me pueda brindar.

1. ¿Qué concepto tiene usted sobre el delito de violación a la intimidad y cuál su sanción?

2. ¿El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 178 establece una sanción específica para los funcionarios públicos que cometan este delito?

3. ¿Considera pertinente que se cree un tipo penal agravado contra el funcionario público que intercepte, difunda o publique datos personales pertenecientes a otra persona?

4. ¿A su criterio Usted considera que, en el Estado Ecuatoriano se respetan los Derechos a la privacidad, intimidad y confidencialidad con respecto a los datos personales?

5. ¿Estima necesario la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el cual se incluya una sanción para los funcionarios públicos que cometan el delito de violación a la intimidad, imponiéndose una sanción más drástica, y la inhabilitación de su cargo por un determinado tiempo?

SI ()

NO ()

6. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

11.3. Certificación de traducción del resumen.

Loja, 09 de febrero del 2023

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

A quien corresponda,

Yo, José Geovanny Jiménez Balcázar, traductor oficial del The Canadian House Center, instituto privado especializado en la enseñanza del inglés como lengua extranjera y centro de traducción autorizado y acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador bajo la licencia profesional número 12282677, certifico que el resumen de tesis titulada *"El delito de violación a la intimidad y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos"* realizada por la Sra. *Jennider Yadirra Morocho Lavay*, portadora de la cédula de identidad ecuatoriana 1900896158, estudiante de la Universidad Nacional de Loja de la facultad Jurídica Social y Administrativa de la carrera de Derecho, ha sido traducido de buena fe del español al inglés en la institución antes mencionada, y es una traducción fiel y exacta del documento original según mi leal saber y entender.

La portadora puede hacer uso de este certificado y del documento traducido para cualquier fin legal que considere oportuno.


Lic. José Geovanny Jiménez Balcázar
TRADUCTOR OFICIAL
THE CANADIAN HOUSE CENTER
Email: chcloja@gmail.com
Tel: +593 (0)7 258 4334

MATRÍZ: Venezuela 19 - 77 e/ José María Peña y Av. Pío Jaramillo Alvarado
CENTRO: Miguel Riofrío 14 - 35 entre Bolívar y Sucre
257 (Chc Centro) • 2585435 (Chc Matriz)

www.thecanadianhousecenter.com
f t y i p /CHCLoja

11.4. Oficio de designación del director de Trabajo de Titulación.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a las quince horas.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.08.23
15:15:45 -05'00'

**Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 23 de agosto de 2022, a las 15H01.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al Informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis Intitulado: "EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", presentado por la postulante JENNIFER YADIRA MOROCHO LALVAY, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, periodo actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Directora de tesis a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 136 RRA-UNL.- NOTIFIQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMILLOS

**Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 23 de agosto de 2022, a las 15H03.- Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., personalmente y firman.

GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente a nombre de Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Universidad Nacional de Loja.
Fecha: 2022.08.23
15:15:56 -05'00'

**Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,
DIRECTORA DE TESIS**

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.08.23
15:15:56 -05'00'

**Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Ralcoñi Espinoza"
Calleja letra "D", Sector La Argelia - Loja - Ecuador